

III.16.1.2. CAPÍTULO 4000 “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”

Auditoría ASCM/93/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Xochimilco ocupó el decimoprimer lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por las 16 alcaldías de la Ciudad de México (42,932,790.6 miles de pesos), con un monto de 1,995,690.4 miles de pesos, que representó el 4.6% del total erogado por dichos órganos político administrativos y fue inferior en 3.0% (60,985.1 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (2,056,675.5 miles de pesos).

En el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, la Alcaldía Xochimilco ejerció 64,967.2 miles de pesos (3.3% de su presupuesto total [1,995,690.4 miles de pesos]), lo que significó un incremento de (5.0 miles de pesos) en relación con el presupuesto original autorizado para dicho capítulo (64,962.2 miles de pesos) y un incremento de 16.5% (9,207.8 miles de pesos) respecto al monto ejercido en 2018 (55,759.5 miles de pesos).

Del presupuesto ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” (64,967.2 miles de pesos) destacó lo correspondiente a la partida 4419 “Otras

Ayudas Sociales a Personas” (51,285.3 miles de pesos), que significó el 78.9% del erogado en el capítulo y el 2.6% del presupuesto total ejercido por la alcaldía (1,995,690.4 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente en 2019:

“Importancia Relativa”. Se eligió dicho capítulo debido a que el presupuesto ejercido de 64,967.2 miles de pesos presentó un incremento de (5.0 miles de pesos) en relación con el presupuesto original autorizado (64,962.2 miles de pesos) y un incremento de 16.5% (9,207.8 miles de pesos) respecto del presupuesto ejercido en 2018 (55,759.5 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Dicho capítulo se seleccionó por estar expuesto a riesgos de errores y propenso a ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos, así como para dar continuidad a resultados obtenidos en la revisión de ejercicios anteriores.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. El capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” fue seleccionado ya que, por su naturaleza e importancia en el ámbito social, tiene impacto y trascendencia para la ciudadanía, así como por denuncias ciudadanas correspondientes al ejercicio de 2019.

“Presencia y Cobertura”. Se seleccionó el capítulo para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Xochimilco el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables; y destinado al cumplimiento de programas, acciones y atribuciones del órgano político administrativo.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de auditoría, de manera enunciativa, más no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Registrado

Se verificó que las operaciones del sujeto fiscalizado se registraron contable y presupuestalmente, y que reflejaran las operaciones de cada uno de los momentos contables del gasto y explicaran la evolución del ejercicio presupuestal.

Gasto Aprobado

Se verificó si el proceso de programación, presupuestación, integración (Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera) y autorización del presupuesto se ajustó a la normatividad aplicable; si los elementos de soporte (padrones, índices de marginalidad, el resultado de la evaluación de programas y acciones sociales anteriores, entre otros) para la determinación de su meta física y financiera permitieron cumplir las metas y objetivos del sujeto fiscalizado; y si hubo congruencia entre el objeto del programa o acción social y la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó si el origen y destino de los recursos, materia de las afectaciones al presupuesto, se justificaron y autorizaron, y si se destinaron al cumplimiento de metas y objetivos, conforme a la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó si los recursos del rubro sujeto a revisión se comprometieron mediante reglas de operación de programas y acciones sociales; si éstas, así como cualquier otra ayuda o apoyo otorgado, se destinaron al cumplimiento de metas y objetivos; y junto con los padrones de beneficiarios y, en su caso, los procesos de programación, solicitud, autorización, adjudicación,

contratación, u otro que justifique el compromiso, y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes, se sujetaron a la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

Se verificó si los beneficiarios de programas y acciones sociales con cargo al rubro sujeto a revisión cumplieron los requisitos establecidos y recibieron efectivamente la ayuda o apoyo materia de la acción; y, en su caso, si los bienes y servicios contratados se entregaron conforme a las condiciones pactadas por el sujeto fiscalizado a su entera satisfacción y en los tiempos establecidos, y si se destinaron al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Ejercido

Se verificó, por medio de la revisión de la información del sujeto fiscalizado, que la documentación soporte justificativa y comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas, se haya expedido y resguardado, y que haya reunido los requisitos establecidos, tanto en las reglas de operación de los programas y acciones sociales como en la normatividad aplicable.

Gasto Pagado

Se verificó si las ayudas y apoyos fueron entregados al beneficiario final en las condiciones establecidas; si las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se extinguieron mediante el pago y si éste se acreditó y realizó en cumplimiento de los contratos celebrados y de la normatividad aplicable. En su caso, se practicaron las compulsas y confirmaciones necesarias para ello.

Cumplimiento

Se verificó si el sujeto fiscalizado cumplió la normatividad aplicable y la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las actuaciones de los servidores públicos en relación con el rubro en revisión, así como las acciones de control y vigilancia implementadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del órgano político administrativo en las materias de su competencia.

El gasto de la Alcaldía Xochimilco con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” ascendió a 64,967.2 miles de pesos, mediante 144 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron 59,886.6 miles de pesos con recursos locales y 5,080.6 miles de pesos con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 13,839.2 miles de pesos, por medio de 5 CLC expedidas con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Persona” de las 5 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 21.3% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019 y en la base de datos de las CLC proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco a esta entidad de fiscalización.
2. Se integró el monto ejercido con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” con objeto de identificar las partidas más representativas en cuanto al monto ejercido.
3. Se integraron las CLC emitidas con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, en las que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y los programas y acciones sociales implementados por el órgano político administrativo con cargo a dicha partida.
4. Del 100.0% del presupuesto ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” (64,967.2 miles de pesos), 59,886.6 miles de pesos corresponden a recursos locales y 5,080.6 miles de pesos a recursos federales, por lo que de los 13,839.2 miles de pesos seleccionados como muestra para su revisión, 9,828.9 miles de pesos provinieron de recursos locales y 4,010.3 miles de pesos de recursos federales.

5. Se tomaron en cuenta las observaciones realizadas por otros órganos fiscalizadores al ejercicio de las partidas del rubro sujeto a revisión.
6. Una vez que se integró el universo de beneficiarios, bienes y obligaciones pagados con cargo a la partida seleccionada, se determinó una muestra para la aplicación de las pruebas de auditoría, de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra*			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
4411 "Premios"	16	0	2,405.1	3.7	0	0	0.0	0.0
4412 "Ayudas Sociales a personas u Hogares de Escasos Recursos"	43	0	9,996.8	15.4	0	0	0.0	0.0
4419 "Otras Ayudas Sociales a Persona"	80	0	51,285.3	78.9	5	0	13,839.2	27.0
4421 "Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación"	2	0	480.0	0.7	0	0	0.0	0.0
4451 "Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro"	3	0	800.0	1.3	0	0	0.0	0.0
Total partidas del capítulo 4000	144	0	64,967.2	100.0	5	0	13,839.2	21.3

* La muestra se determinó considerando la relación de CLC proporcionada por la Alcaldía Xochimilco.

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (64,967.2 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (13,839.2 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
59,886.6	9,828.9	5,080.6	4,010.3	150290 Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019.	4,10.3	150290 Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019.	4,10.3
				150390 Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2019.	770.3		
				150590 Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fiscalización y Recaudación-2019	300.0		
59,886.6	9,828.9	5,080.6	4,010.3		5,080.6		4,010.3

Los programas y acciones sociales seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Nombre de la acción	Tipo de ayuda	Objetivo general de la acción	Importe	
			Total	Muestra
Programa social "Semillas y Material Vegetativo"	Especie	Incentivar la producción agropecuaria con el apoyo de semillas y material vegetativo, durante el año fiscal 2019, contribuyendo a una economía sostenible para las mujeres y hombres mayores de 18 años, pertenecientes a los núcleos agrarios, pequeña propiedad y usufructuarios de la Alcaldía Xochimilco con domicilio en ésta, sin distinción de preferencia sexual o religión, que cubran los requisitos que marcan las reglas de operación vigentes del programa.	4,844.4	4,844.4
Programa social "Animales de Corral y de Traspatio"	Especie	Incentivar y promover la producción pecuaria con el programa social de animales de corral y de traspatio, durante el año fiscal 2019, contribuyendo a una economía sostenible para las mujeres y hombres mayores de 18 años, pertenecientes a los núcleos agrarios, pequeña propiedad y usufructuarios de la Alcaldía Xochimilco con domicilio en ésta, sin distinción de preferencia sexual o religión que cubran los requisitos que marcan las reglas de operación del programa.	4,994.9	4,994.9
Acción social "Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco"	Especie	Apoyar a 283 prestadores de servicios de los 10 embarcaderos de la alcaldía, mediante el otorgamiento de un carro de golf para proporcionar servicios turísticos.	3,999.9	3,999.9
Total			<u>13,839.2</u>	<u>13,839.2</u>

La muestra en la partida 4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas", y la selección de las CLC y los expedientes para la aplicación de pruebas de auditoría se determinaron mediante un método de muestreo estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, por ser la unidad administrativa que se encarga de registrar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y los procedimientos de auditoría se aplicarán en las áreas e instancias que hayan intervenido en su operación.

LIMITACIONES

Derivado de la epidemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ante el aumento de contagios por Covid-19 en el mundo, se emitió suspensión de términos y actividades tanto en el sector público como privado, de la cual dan cuenta las diversas declaraciones, acuerdos y decretos emitidos desde el 20 de marzo de 2020; el funcionamiento de los sujetos fiscalizados. En el caso de la Alcaldía Xochimilco impidió que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) estuviera en posibilidad de pronunciarse sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 34, fracción II, párrafo segundo, referente a la entrega de padrones de los beneficiarios en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales en el Congreso de la Ciudad de México; 42, sexto párrafo, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019, referente al envío a la Comisión de Planeación del Desarrollo en el Congreso de la Ciudad de México la evaluación interna de los programas sociales, y lo establecido en el numeral 4.6 “Participación Social”, de los puntos 1, 2, 5 y 6, del “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social para el Ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada ‘Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco’”, con relación a la documentación que soporte el uso de los carros de golf entregados.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Con la finalidad de evaluar el control interno implementado por la Alcaldía Xochimilco y para disponer de una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, se analizaron las atribuciones del órgano político administrativo, el marco normativo y su manual administrativo vigentes en 2019; se aplicaron cuestionarios de control interno, en particular, a los servidores públicos responsables del registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de operaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos,

Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua), la evaluación se realizó tomando como parámetro de referencia el “Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México”.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el órgano político administrativo, se determinó lo siguiente:

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas del órgano político administrativo que estuvieron relacionadas con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que da disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si la Alcaldía Xochimilco ha establecido y mantiene un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

En 2019, el sujeto fiscalizado demostró que en el ejercicio 2018 remitió a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), mediante el oficio núm. XOCHI13-ALX/0045/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, las modificaciones a su estructura organizacional, la cual fue dictaminada favorablemente y notificada a la Alcaldía por medio del oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13204/2018 del 8 de noviembre de 2018, vigente a partir del 1o. de noviembre del mismo año; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 455 del 20 de noviembre de 2018, el órgano político administrativo publicó el “Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser el Consultado el Dictamen de Estructura Organizacional OPA-XOCH-01/011118”.

En dicha estructura organizacional se previeron una oficina de la Alcaldía, ocho Direcciones Generales (de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; de Administración; de Obras y Desarrollo Urbano; de Servicios Urbanos; de Desarrollo Social; de Turismo y Fomento Económico; de Participación Ciudadana; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

Posteriormente, en el ejercicio 2019, el órgano político administrativo actualizó su estructura orgánica, la cual fue registrada con el núm. OPA-XOCH-12/160719, dictaminada favorablemente por la Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF y notificada al sujeto fiscalizado por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000704/2019 del 10 de julio de 2019, vigente a partir del 16 de julio del mismo año. Asimismo, ésta fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 144 del 29 de julio de 2019.

En dicha estructura orgánica se previeron 1 oficina de la Alcaldía, ocho Direcciones Generales (Asuntos Jurídicos y de Gobierno; de Administración; de Obras y Desarrollo Urbano; de Servicios Urbanos; de Desarrollo Social; de Turismo y Fomento Económico; de Participación Ciudadana; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

En 2019, el órgano político administrativo contó con un manual administrativo elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OPA-XOCH-15/010715, registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 y notificado al órgano político administrativo mediante el oficio núm. OM/CGMA/2360/2016 del 1o. de diciembre de 2016; asimismo, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 299 del 26 de diciembre de 2016, se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco con registro de actualización MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1”, de cuya consulta se verificó su publicación y vigencia a partir del día siguiente.

El manual administrativo de la Alcaldía Xochimilco, registrado por la CGMA con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, se integró por los apartados marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión y objetivos institucionales, organigrama de la estructura básica, organización y procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo.

Posteriormente, el órgano político administrativo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 91 del 15 de mayo de 2019 el “Aviso por el que se da a conocer la continuidad del manual administrativo del órgano político administrativo en Xochimilco, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 26 de diciembre de 2016”.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado elaboró un manual administrativo con el núm. MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OPA-XOCH-12/160719 del 16 de julio de 2019; dicho manual fue autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativos (CGEMDA) en la SAF, mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0671/2019 del 26 de diciembre de 2019.

El manual citado se integró por los apartados marco jurídico, estructura orgánica, misión, visión y objetivos institucionales, atribuciones, funciones, procesos y procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo.

La Alcaldía Xochimilco constituyó su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI) el 24 de enero de 2018, cuyos objetivos y funciones del CARECI están relacionados con las materias de administración de riesgos y control interno; además, el órgano político administrativo cuenta con un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con número de registro MEO-307/121119-OPA-XOCH-12/160719, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 236 del 6 de diciembre de 2019; acreditó contar con las cuatro actas trimestrales del CARECI correspondientes a las sesiones ordinarias del ejercicio 2019, celebradas en las fechas establecidas en la cuarta sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2018, en la que se sometió a dictaminación del CARECI el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2019, dando cumplimiento al lineamiento noveno, numeral 8, párrafos primero y último, de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 el 8 de enero de 2018, vigentes en 2019.

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya implementado el código de ética emitido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019; el órgano político administrativo acreditó haberlo difundido mediante la circular núm. XOCH13-DGA/022/2019 del 4 de marzo de 2019 y lo incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos. Adicionalmente, la Alcaldía emitió su código de conducta durante el ejercicio 2019 y lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 87 Bis del 9 de mayo de 2019, dentro del plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Código de Ética

de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, el sujeto fiscalizado acreditó haber difundido el código de conducta, por medio de la circular núm. XOCH13-DGA/041/2019 del 13 de mayo del mismo año.

El sujeto fiscalizado contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA, antes CGMA) y se incorporaron a sus manuales administrativos; además, tuvo un programa de capacitación para el ejercicio 2019; sin embargo, careció de un mecanismo para evaluar el desempeño de su personal, por lo que se denota la falta de acciones para evaluar el desempeño de su personal.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020. al que adjuntó nota informativa del 15 de diciembre en la que informó que “si bien es cierto que no evalúa al personal las actividades que se realizan se derivan de los distintos procedimientos que se encuentran incluidos en el Manual Administrativo MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, es decir, el cumplimiento y objeto del fondo está directamente vinculado con el personal”, tras analizar la información proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que se confirma la observación señalada, por lo que no se modifica.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, se considera que su nivel de implantación es medio, ya que tuvo una estructura organizacional y una estructura orgánica; un manual administrativo dictaminado por la CGMA; constituyó su CARECI para las materias de administración de riesgos y control interno; dispuso de un Manual de Integración y Funcionamiento, de un calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2019 y llevó de manera trimestral las sesiones de su CARECI; contó con un Código de Ética y Conducta y de unidades administrativas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros; además, tuvo un programa de capacitación para el ejercicio 2019; sin embargo, careció de un mecanismo para evaluar el desempeño de su personal; por lo

que no ha establecido y mantenido un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno.

Administración de Riesgos

Con relación a si el órgano político administrativo cuenta con un proceso para identificar el cumplimiento de sus objetivos y reúne las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo que permitan administrarlo y controlarlo, se identificó lo siguiente:

En el Programa Operativo Anual (POA) del sujeto fiscalizado se encuentran reflejados sus objetivos estratégicos y metas, los cuales fueron comunicados de manera formal, por medio del portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos.

El sujeto fiscalizado informó que los objetivos institucionales estuvieron definidos en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco vigente en 2019, proporcionado por el órgano político administrativo se especifican en la página 122 (primera edición, enero de 2018), pero el sujeto fiscalizado no acreditó su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; sin embargo, dicho documento no corresponde al Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial, solicitado al órgano político administrativo, que debió ser sometido a opinión y aprobación de su concejo, a más tardar el último día de enero de 2019.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó el acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo de la Alcaldía de Xochimilco del 28 de febrero de 2019, en la que se aprueba la “Propuesta del Programa de Desarrollo de la Alcaldía de Xochimilco 2018-2021”, con vigencia al 31 de marzo de 2020.

Tras analizar la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se confirmó que el órgano político administrativo no elaboró el Proyecto de Programa Provisional de

Gobierno para la demarcación territorial a más tardar el último día de enero de 2019, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber sometido el Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial a la opinión y aprobación de su concejo, a más tardar el último día de enero de 2019, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2019 que establece:

“Cuarto.- A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019; mismo que, al igual que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.”

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), de acuerdo con la Ley de Auditorías y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 vigente en 2019, ejerció las funciones de auditoría y control interno en dicho órgano; el sujeto fiscalizado informó que no se practicaron auditorías por algún órgano fiscalizador relacionadas con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, por el ejercicio 2019.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, se considera que su nivel de implantación es “medio”, ya que se determinó que la Alcaldía Xochimilco comunicó de manera formal a sus servidores públicos sus objetivos estratégicos y metas por medio del portal de transparencia de su página de internet; y cuenta con un Órgano Interno de Control que ejerce funciones de auditoría y control interno; el sujeto fiscalizado informó que no se practicaron auditorías por algún órgano fiscalizador relacionadas con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por el ejercicio 2019; sin embargo, el sujeto fiscalizado no sometió el Programa de Desarrollo de la Alcaldía de Xochimilco 2018-2021 a la opinión y aprobación de su concejo, a más tardar el último día de enero de 2019.

Actividades de Control Interno

Las acciones establecidas por el sujeto fiscalizado para prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de sus objetivos, en particular a la eficacia y eficiencia de las operaciones del rubro sujeto a revisión, son las siguientes:

1. En 2019, el órgano político administrativo tuvo 177 procedimientos elaborados conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OPA-XOCH-15/010715, que se integraron al manual administrativo que la CGMA registró con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, de acuerdo con el oficio núm. OM/CGMA/2360/2016 del 1o. de diciembre de 2016.

En 2019, de los 177 procedimientos correspondientes al manual administrativo núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, 9 estuvieron relacionados con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y permiten cumplir los objetivos de control y administrar los riesgos inherentes; además, consideran las operaciones o actividades sustantivas que tienen a su cargo las unidades administrativas involucradas en todos los momentos contables del gasto y aseguran razonablemente el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y otras disposiciones de observancia obligatoria y corresponden al manual administrativo que la CGMA registró con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1.

Los procedimientos del manual administrativo con número de registro MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 identificados por momento contable del gasto son los siguientes:

Momento contable	Procedimientos
Gastos aprobado y modificado	“Integración Programa Operativo Anual”
Gastos comprometido	“Elaboración y Trámite de la Afectaciones Programático Presupuestales” “Elaboración e Integración del Programa Anual de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios (PAAAPS)” “Trámite de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios”
Gasto devengado	“Recepción y Registro de Materiales al Almacén General” “Entrega de Materiales del Almacén General” “Apoyo Económico a Personas de Escasos Recursos”
Gastos ejercido y pagado	“Registro Contable de la operación efectuada a través de Cuentas por Liquidar Certificadas ‘CLC’S” “Elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada de Anticipos y/o Estimaciones de Obra Pública y Proveedores para Trámite de Pago”

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, el órgano político administrativo dispuso del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Actividades de Control Interno, se considera que su nivel de implantación es alto, ya que contó con procedimientos que le permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de sus objetivos, así como la eficacia y eficiencia de las operaciones del rubro sujeto a revisión.

Información y Comunicación

Respecto a si el sujeto fiscalizado tuvo mecanismos de comunicación interna que le permitieran que la información que se generara al exterior fuese apropiada, oportuna, actualizada, exacta y accesible, así como para comunicar internamente al personal los objetivos y responsabilidades relacionados con el rubro en revisión, se observó lo siguiente:

En 2019, el órgano político administrativo acreditó haber difundido su manual administrativo registrado con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, en el que se comunicaron las metas, objetivos, procesos y operación del rubro sujeto a revisión, mediante la circular núm. XOCH13-100/005/2017 del 2 de enero de 2017 y el oficio núm. XOCH13-DGA/085/2018 del 8 de octubre de 2018 y lo incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos.

Además, el Código de Ética de la Alcaldía fue divulgado con la circular núm. XOCH13-DGA/022/2019 del 4 de marzo de 2019, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019 y se incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos; asimismo, el Código de Conducta del sujeto fiscalizado se difundió con la circular núm. XOCH13-DGA/041/2019 del 13 de mayo de 2019 y se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 87 Bis del 9 de mayo de 2019.

En 2019, el sujeto fiscalizado contó con unidades administrativas que se encargaron de generar la información requerida para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas, y con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos humanos, financieros y presupuestales con unidades administrativas externas, así como con la información generada respecto a la operación del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” que fueron conciliaciones presupuestales y reportes de presupuesto comprometido.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Información y Comunicación, se considera que su nivel de implantación es alto, ya que se determinó que el órgano político administrativo difundió su manual administrativo registrado con el núm. 17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 y lo incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos; asimismo, difundió los Códigos de Ética y de Conducta; y contó con unidades administrativas para generar información para el cumplimiento de sus obligaciones.

Supervisión y Mejora Continúa

Con relación a si se encuentran identificados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo, se identificó que, en términos generales, en su manual administrativo se encuentran plasmados dichos tramos de control y supervisión; sin embargo, no se promueven, supervisan y monitorean los controles internos. Como resultado del estudio y evaluación del componente Supervisión y Mejora Continua, se considera que su nivel de implantación es bajo.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

No promover, supervisar y monitorear el control interno denota la falta de acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas

con el rubro auditado para procurar el cumplimiento de sus objetivos y si éstas se ejecutan de manera programada.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido por la Alcaldía Xochimilco, una vez recopilada y analizada la información general de las áreas y operaciones sujetas a revisión, a partir del flujo general de las actividades, de los objetivos específicos y mecanismos de control identificados en cada proceso, así como de las respuestas al cuestionario de control interno aplicado, se elaboró una matriz de control para evaluar si los mecanismos establecidos hicieron factible la administración de los riesgos de irregularidades e ineficiencias y si disminuyeron las debilidades detectadas, y se determinó que para los cinco componentes del control interno su nivel de implantación es medio para administrar los riesgos de irregularidades e ineficiencias a que estuvieron expuestas las actividades y el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo relacionados con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de operaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

Lo anterior, debido a que en la evaluación del control interno, se determinó que el sujeto fiscalizado no propició un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno; reunió las bases para desarrollar respuestas al riesgo que permiten administrarlo y controlarlo; estableció de manera formal mecanismos y actividades de control interno para promover y controlar los riesgos inherentes a su operación; dispuso de procedimientos en los que se identifican, tramos de responsabilidad y actividades de supervisión para sus servidores públicos; contó con unidades administrativas para generar información sobre el cumplimiento de sus obligaciones y no se encuentran identificados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativos.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 1, recomendación ASCM-92-19-1-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar la evaluación del desempeño del personal como lo establece el componente ambiente de control interno del “Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México”, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 1, recomendación ASCM-92-19-2-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que en la elaboración del Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial se cumplan las formalidades establecidas en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 1, recomendación ASCM-92-19-3-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que se promueva, supervise y monitoree el control interno, a fin de probar que se identifican los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el mejor cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo como lo establece el componente Supervisión y Mejora Continua del “Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México”, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Registro de las Operaciones

2. Resultado

Con objeto de verificar que el sujeto fiscalizado haya efectuado en tiempo y forma el registro de las operaciones relacionadas con los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” en las cuentas establecidas en el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México Poder Ejecutivo, vigente en 2019, por los importes correspondientes y con base en los reportes auxiliares y la evolución presupuestal; y que fueran congruentes con la información registrada por la SAF y la reportada en la Cuenta Pública de 2019, se revisó la normatividad correspondiente.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 22, tomo DCLXIII, del 31 de diciembre de 2008 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 12 de noviembre de 2012, 9 de diciembre de 2013, 30 de diciembre de 2015, 27 de abril de 2016, 18 de julio de 2016,

19 de enero de 2018 y 30 de enero de 2018; el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México Poder Ejecutivo, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 53 del 24 de abril de 2017; y el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 2009 y su mejora publicada en el mismo medio el 2 de enero de 2013; y conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 873 del 1o. de julio de 2010, todos vigentes en 2019, mediante el oficio núm. DGACF-B/20/0299 del 15 de julio de 2020, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) solicitó a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF, los registros contables y presupuestales de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

En respuesta, con los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/2992/2020 y SAF/SE/DGACyRC/3022/2020 del 10 y 17 de septiembre de 2020, respectivamente, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF remitió información con relación a los registros presupuestales del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Gasto Aprobado

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8211000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”		2,056,675.5
8221000000 “Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central”	2,056,675.5	
Total	2,056,675.5	2,056,675.5

* El importe señalado corresponde al total autorizado para la Alcaldía Xochimilco.

Gasto Modificado

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe	
	Debe	Haber
8221000000 "Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central"	5.0	
8231000000 "Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central"		5.0
Total	<u>5.0</u>	<u>5.0</u>

* El importe señalado corresponde al presupuesto modificado del rubro en revisión para la Alcaldía Xochimilco.

Gasto Comprometido

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8221000000 "Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central"		13,839.2
8241000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central"	13,839.2	
Total	<u>13,839.2</u>	<u>13,839.2</u>

* El importe señalado corresponde al presupuesto comprometido por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

Gasto Devengado

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8241000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central"		13,839.2
8251000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"	13,839.2	
Total	<u>13,839.2</u>	<u>13,839.2</u>

* El importe señalado corresponde al presupuesto devengado por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

Gasto Ejercido

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8251000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"		13,839.2
8261000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"	13,839.2	
Total	<u>13,839.2</u>	<u>13,839.2</u>

* El importe señalado corresponde al presupuesto ejercido por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

Gasto Pagado

1. Registro contable:

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
211210001 "Proveedores Nacionales"	9,828.9	
2179100026 "Provisión Proveedores"	4,010.3	
1125104000 "Ministraciones Alcaldías Recursos Federales"		9,828.9
1112121037 "Baztes 57305DOI2018 Sector Central"		4,010.3
Total	<u>13,839.2</u>	<u>13,839.2</u>

* El importe señalado corresponde al presupuesto pagado por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"

2. Registro presupuestal:

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8261000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"		13,839.2
8271000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central"	13,839.2	
Total	<u>13,839.2</u>	<u>13,839.2</u>

* El importe señalado corresponde al presupuesto pagado por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"

Mediante el oficio núm. DGACF-B/20/0256 del 22 de junio de 2020, la ASCM solicitó al órgano político administrativo los registros auxiliares contables conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a partir del 1o. de enero de 2019. Sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó la información, por lo que no acreditó contar con lo solicitado.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020. Tras analizar la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no se acreditaron los registros auxiliares contables en cumplimiento de la normatividad citada, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber acreditado tener los registros auxiliares contables, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 154.- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

”Será responsabilidad de los titulares de las [...] Alcaldías [...] la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa...”

Por lo anterior, se concluye que la SAF realizó el registro presupuestal de los momentos de los presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente en 2019, en las partidas presupuestales correspondientes, según su naturaleza, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y los informes del órgano político administrativo.

Sin embargo, el órgano político administrativo no acreditó haber cumplido los ordenamientos que determinan la emisión de registros auxiliares contables.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 2, recomendación ASCM-92-19-4-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que la contabilidad de las operaciones se encuentre respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y que éstos se guarden, custodien y conserven, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Aprobado

3. Resultado

Se verificó que el proceso de programación y presupuestación, así como de autorización del presupuesto del sujeto fiscalizado se hubiese ajustado a la normatividad aplicable;

que en el Programa Operativo Anual (POA) del órgano político administrativo se hubiera reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión, y en su techo presupuestal, el presupuesto asignado al sujeto fiscalizado, y que ambos documentos hubiesen servido de base para la integración de su Anteproyecto de Presupuesto Anual; que se hubiera tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del órgano político administrativo; y que, en la presupuestación de recursos para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se hubiesen considerado elementos reales de valoración, conforme al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

Se analizaron el techo presupuestal reportado, el Analítico de Claves, el POA, el calendario presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado correspondientes al ejercicio fiscal de 2019. En la revisión, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SFCDMX/SE/4863/2018 del 20 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN ahora SAF) comunicó al titular del sujeto fiscalizado el techo presupuestal preliminar por un monto de 2,056,675.5 miles de pesos, de los cuales 1,042,389.6 miles de pesos se destinarían a otros gastos.

La Subsecretaría de Egresos de la SAF indicó también que el envío de la información de los Módulos de Integración por Resultados (Guion del POA, Marco de Política y proyecto de POA) y de Integración Financiera (Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Analítico de Claves), en versión electrónica, sería a más tardar los días 7 y 10 de diciembre de 2018, respectivamente; y los reportes que genera el sistema SAP-GRP, con firma autógrafa del titular, en forma impresa, a más tardar el 12 de diciembre de 2018.

El sujeto fiscalizado no acreditó haber remitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020. Tras analizar la información y documentación proporcionadas

por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no se acreditó haber remitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, en cumplimiento de la normatividad citada; por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber acreditado contar con el oficio mediante el cual se remitieron a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, el órgano político administrativo incumplió el numeral 3 “Plazos para la Integración y Envío de Información”, del apartado I “Presentación”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que dispone lo siguiente:

El numeral 3 “Plazos para la Integración y Envío de Información”, del apartado I, “Presentación”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 dispone lo siguiente “3. Plazos para la Integración y Envío de Información

”A efecto de dar cabal cumplimiento a los términos y plazos establecidos en la normatividad vigente, en el presente apartado se señalan las fechas que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán observar para generar y remitir la información referente a la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, para que la Secretaría lleve a cabo la integración del Proyecto de Presupuesto.

”A continuación, se precisan los plazos y consideraciones sobre las cuales las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán generar y remitir la información referente a sus Anteproyectos de Presupuesto. [...]

”Reportes e Información:

”Envío de los siguientes Reporte generados por el Sistema mediante oficio [...]

”12 de diciembre de 2018, a las 18 horas. Las Unidades deberán remitir los reportes debidamente firmado y, en su caso el formato del MPPPP.”

También incumplió el artículo 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 437 el 8 de octubre de 2008, que establece lo siguiente:

“Artículo 6. Los entes públicos obligados de la presente ley y todo aquel que ejerza recursos públicos o desempeñe alguna función pública, colaborarán en la defensa y conservación del patrimonio documental del Distrito Federal, adoptando, en el marco de lo previsto de esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificarán al Consejo para el registro correspondiente, aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen daños a tales bienes...”

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 considera los elementos y bases para la programación; es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas del órgano político administrativo, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.
3. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 7, se estableció que al sujeto fiscalizado se le asignó un presupuesto de 2,056,675.5 miles de pesos.
4. Con el oficio núm. SAF/SE/0070/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular del órgano político administrativo el Analítico de Claves y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondientes al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, por 2,056,675.5 miles de pesos, de los cuales 1,038,507.2 miles de pesos se destinaron a otros gastos.
5. Con el oficio núm. SAF/SE/0348/2019 del 28 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF remitió al titular del órgano político administrativo el calendario presupuestal definitivo para el ejercicio de 2019. Asimismo, con el oficio núm. SAF/SE/0606/2019 del 11 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF remitió al titular del órgano

político administrativo el POA definitivo para el ejercicio de 2019, por 2,056,675.5 miles de pesos.

6. En el Analítico de Claves, se asignaron 64,962.2 miles pesos a las partidas 4411 “Premios”, 4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos”, 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”. 4421 “Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación” y 4451 “Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro”, los cuales fueron reportados en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado, y se programaron en los ejes, finalidades y actividades institucionales del POA.

Con base en lo anterior, el sujeto fiscalizado estimó originalmente recursos para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, por 64,962.2 miles de pesos; sin embargo, no acreditó haber remitido a la Subsecretaría de Egresos los Módulos de la SAF de Integración por Resultados e Información Financiera de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 3, recomendación ASCM-92-19-5-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que la información en forma impresa de los Módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera se presente en el plazo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Modificado

4. Resultado

A fin de verificar que las afectaciones presupuestarias que tramitó el órgano político administrativo para modificar el presupuesto original asignado al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” hubieran sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación o calendarización eficiente y contribuido al cumplimiento de metas y objetivos; y que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hubiesen

sujetado a los montos aprobados y tuvieran las justificaciones y autorizaciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018, y el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019, se analizaron 17 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte.

Al respecto, se determinó que en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019, la Alcaldía Xochimilco reportó en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” un presupuesto original de 64,962.2 miles de pesos, monto que incrementó en 5.0 miles de pesos, para quedar en 64,967.2 miles de pesos, el cual fue ejercido en su totalidad, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Número de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			64,962.2
Más:			
Adiciones compensadas	4	5,902.8	
Ampliaciones compensadas	7	14,730.7	
Ampliaciones líquidas	1	74.2	
Subtotal			20,707.7
Menos:			
Reducciones compensadas	13	(20,281.3)	
Reducciones líquidas	25	(421.4)	
Subtotal			(20,702.7)
Modificación neta			5.0
Presupuesto modificado			64,967.2
Presupuesto ejercido	50		64,967.2

Los 50 movimientos se soportan con 17 afectaciones presupuestarias autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de Política Planeación Presupuestal Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, áreas de la Subsecretaría

de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 85 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; los numerales 73, tercer párrafo; 78 y 80, del apartado A, “Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 81 y 84 del apartado “B” “Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, de la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

Las afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, y los movimientos se originaron para disponer de recursos, conforme a lo siguiente:

1. Las adiciones compensadas, se realizaron por medio 4 movimientos, por un monto de 5,902.8 miles de pesos, que corresponden al fondo 150290 No etiquetado Recursos Federales Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y tiene como propósito complementar estos recursos para la Dirección General del Medio Ambiente para el programa “Animal de Corral y de Traspatio” de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales; además, tiene el objeto de garantizar el recurso para la adquisición del concreto [sic] y para la atención del proyecto “Captación de Agua Pluvial”.
2. Las ampliaciones compensadas, se realizaron mediante 7 movimientos, por un monto de 14,730.7 miles de pesos, que corresponden al fondo 111190 No etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales 2019, tienen como finalidad garantizar los recursos necesarios para llevar a cabo la adquisición de calentadores solares para atender primeramente el acuerdo obtenido en la consulta ciudadana; asimismo, garantizar el recurso para la Dirección de Participación Ciudadana para realizar la entrega de premios en especie (26 tablets, 10 pantallas, 18 audífonos, 10 hornos).

3. La ampliación líquida, se efectuó mediante 1 movimiento, por un monto de 74.2 miles de pesos, que corresponden al fondo 111293 No etiquetado Recursos fiscales Fiscales-Ingresos de Aplicación Automática en la partida 4411 "Premios" para la Premiación de los participantes en la Competencia de Remo "ACALIS", así como el medio maratón ecológico.
4. Las reducciones compensadas, se realizaron con 13 movimientos, por un monto de 20,281.3 miles de pesos, y corresponden al fondo 150590 No etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales 2019; la reducción se considera viable y estaba considerada en la Dirección de Participación Ciudadana; sin embargo, la Secretaría del Medio Ambiente la integra al programa "Cosecha de lluvia", por lo que estos recursos se tienen disponibles con objeto de atender otras disponibilidades; asimismo, se considera viable debido a que estos recursos se clasificaron incorrectamente, por lo que es necesario reclasificar el recurso al ganador del proyecto Construcción de estructura de Soporte del Tronco del Sabino y Reconstrucción del Muro su Jardinería.
5. Las reducciones líquidas, se realizaron mediante 25 movimientos, por un monto de 421.4 miles de pesos, que corresponden al fondo 111192 No Etiquetado Recursos Fiscales Fiscales-2019, y para economías por ayudas sociales, conforme a la circular núm. SAFCDMX/SE/011/2019.

De acuerdo con lo anterior, los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente; tampoco contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados por el órgano político administrativo, pues si bien, dichas afectaciones contaron con las justificaciones correspondientes, la Alcaldía Xochimilco tramitó 17 afectaciones presupuestarias entre el 24 de mayo y el 31 de diciembre de 2019 para distribuir 5.0 miles de pesos, y de acuerdo con lo informado por el sujeto fiscalizado sobre que no realiza evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, derivado de lo anterior no existe un resultado; asimismo, no se acreditó haber considerado las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado no realizó una evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, careció del resultado correspondiente,

y no tomó en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no realizar una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, no contar con el resultado, además de no tomar en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones y demostrar que las afectaciones presupuestarias sean consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, la Alcaldía Xochimilco incumplió el artículo 86 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Alcaldías [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

El sujeto fiscalizado también incumplió el artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 el 1o. de abril de 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...] alcaldías [...] deberán estar a lo siguiente [...]

"IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias."

Por lo expuesto, se determinó que las adecuaciones por 5.0 miles de pesos realizadas al presupuesto asignado al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", por 64,962.2 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 64,967.2 miles de pesos, se sujetaron a los montos aprobados y tuvieron las justificaciones correspondientes, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; y que los montos del presupuesto autorizado, modificado y ejercido por el órgano político administrativo coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública; sin embargo, no se realizó una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, no se contó con el resultado de ésta, y no se tomaron en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/101/17, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 3, recomendación ASCM-101-17-4-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para asegurarse de que en las afectaciones presupuestarias que se tramiten ante la unidad administrativa competente, se considere el resultado de la evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Comprometido

5. Resultado

Con objeto de constatar que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hubiesen presentado a la SAF en los plazos establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, se revisaron los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de

transferencias federales, aplicados al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación.

Para el análisis e integración de los reportes mensuales sobre el total de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraron comprometidos al cierre de cada mes, se integraron en forma analítica y por clave presupuestal, y se determinó que lo informado en los reportes concuerda con las operaciones del rubro sujeto a revisión, específicamente lo que se refiere a los compromisos en los que existieron los documentos legales que le determinaron una obligación de pago, y que fueron elaborados por el Subdirector de Recursos Financieros y autorizados por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, ambos del órgano político administrativo; así como enviados a la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la SAF por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, conforme a los plazos establecidos, excepto el reporte relativo a enero, el cual fue presentado con desfase de un día.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó nota informativa del 15 de diciembre en la que informó que “en el oficio núm. XOCH13-DFR/154/2019 a través del cual se envía el reporte de compromiso correspondiente al mes de enero 2019, en dicho informe se observa que la fecha de entrega fue el día 12 de febrero de 2019 y la fecha límite era el 14 del mismo mes, lo anterior tiene sustento en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 12 que señala: ‘Artículo 12, en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos’”.

Tras analizar la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se confirmó el desfase de un día en la presentación del oficio citado, debido a que en la normatividad señalada como incumplimiento se indica que los plazos los determina la Secretaría de Administración y Finanzas y que debe ser dentro de los primeros diez días de cada mes; asimismo, se aclara que la normatividad señalada en la nota informativa no es competencia del ámbito local, por lo que la presente observación no se modifica.

Por el desfase de un día en la entrega a la SAF del reporte mensual del presupuesto comprometido correspondiente a enero, la Alcaldía Xochimilco incumplió el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 63. Las [...] Alcaldías que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la Secretaría, así como remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes...”

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Xochimilco informó a la Secretaría de Administración y Finanzas el presupuesto comprometido correspondiente al ejercicio de 2019, específicamente lo referente a los compromisos en los que existieron los documentos legales que le determinaron una obligación de pago de acuerdo con la normatividad aplicable; y que si bien los informes concuerdan con las operaciones del rubro sujeto a revisión, el informe correspondiente a enero de 2019, se presentó con desfase de un día natural.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 5, recomendación ASCM-92-19-7-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que los informes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación, se reporten en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

6. Resultado

En el análisis del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), correspondiente al ejercicio de 2019, la Dirección General de Administración del sujeto fiscalizado proporcionó lo siguiente:

1. El oficio núm. XOCH13-DGA-344-2019 del 25 de enero de 2019 con el que la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco remitió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF el PAAAPS para su validación presupuestal.
2. El oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0214/2019 del 25 de enero de 2019, con el que la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF comunicó al Director General de Administración del sujeto fiscalizado la validación presupuestal del PAAAPS 2019 del órgano político administrativo, por un monto de 643,656.2 miles de pesos, en virtud de que se sujetó a los importes autorizados por el Congreso de la Ciudad de México por medio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

De conformidad con el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes aplicables al sujeto fiscalizado ascendieron a 350.0 miles de pesos y 6,650.0 miles de pesos, en ese orden, para el ejercicio de 2019; los montos máximos y mínimos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes fueron presentados al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Xochimilco en la Segunda Sesión Ordinaria del 2019 del 28 de febrero de 2019.

3. El oficio núm. XOCH13-DGA-345-2019 del 26 de enero de 2019 con el que la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco remitió a la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, la versión definitiva del PAAAPS 2019, acompañada con copia del oficio de validación emitido por la SAF a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, dentro del plazo establecido en el numeral 4.2.1, segundo párrafo, subapartado 4.2, "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios", apartado 4 "Adquisiciones", de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019.

4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, se publicó el PAAAPS conforme a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de septiembre de 1998, vigente en 2019.
5. Respecto de las modificaciones trimestrales al PAAAPS de 2019, el sujeto fiscalizado proporcionó los oficios núms. XOCH13-DGA-1473-2019, XOCH13-DGA-2649-2019, XOCH13-DGA-3998-2019 y XOCH13-DGA-0201-2020 del 11 de abril, 17 de julio y 14 de octubre de 2019, y 14 de enero del 2020, respectivamente, mediante los cuales se informó a la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF haber realizado la captura de las modificaciones al PAAAPS de 2019 de la Alcaldía; sin embargo, no acreditó haber realizado la captura de éstas dentro del plazo establecido en el sitio web instaurado para tal efecto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa del 20 de octubre de 2020, firmada por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, en la cual informó lo siguiente:

“Con relación a la acreditación de la captura en el sitio web establecido del Programa Anual de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del ejercicio presupuestal 2019.

”Manifiesto que se llevó a cabo la captura en la plataforma de la DGRMS y SAF, y como evidencia son los reportes que se anexan [...]. Cabe mencionar que si no se hubiera llevado a cabo la captura el sistema no generaría ningún informe...”

No obstante lo anterior, con la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, la ASCM no tiene la certeza de la fecha y hora de la captura de las modificaciones dentro del plazo establecido en el sitio web instaurado para tal efecto en el tiempo indicado en la normatividad aplicable, por lo que se determinó que la observación se mantiene.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020

del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó la captura de las modificaciones en el sitio web al PAAAPS de 2019; sin embargo, se observa que la captura de los trimestres primero, segundo y tercero se hicieron con desfases de 3 a 59 días hábiles, como se muestra a continuación:

Trimestre	Fecha		Días hábiles de desfase
	Límite de captura	Captura en sitio web	
Primero	12/IV/19	5/VII/19	59
Segundo	12/VII/19	17/VII/19	3
Tercero	14/X/19	17/X/19	3
Cuarto	15/I/20	15/II/20	0

Por no acreditar haber capturado oportunamente en el sitio web establecido por la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF las modificaciones trimestrales de su PAAAPS de 2019, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 4.2.1, último párrafo, subapartado 4.2, “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente hasta el 1o. de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“4.2.1. [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.”

Cabe señalar que de acuerdo con el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0214/2019 del 25 de enero de 2019, al sujeto fiscalizado se le validó en su PAAAPS 2019 un monto de 643,656.2 miles de pesos; sin embargo, en la modificaciones del primer y segundo trimestres, capturadas en el sitio web, el total señalado fue en decremento por un monto de 643,621.2 miles de pesos a 597,737.8 miles de pesos respectivamente; no obstante, las modificaciones a los siguientes trimestres, tercero y cuarto, fueron en incremento, como se muestra continuación:

Trimestre	Monto capturado en el sitio web
Primero	643,621.2
Segundo	597,737.8
Tercero	636,655.8
Cuarto	678,683.7

Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado no reflejó en las modificaciones a su PAAAPS sus necesidades operativas, las cuales deben ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que no se modifica.

Por no haber reflejado en las modificaciones a su PAAAPS sus necesidades operativas, las cuales deben ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales, el órgano político administrativo incumplió el numeral 4.2.1, cuarto párrafo, subapartado 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“4.2.1 [...] Las DGAD serán las instancias facultadas para autorizar de acuerdo a las necesidades operativas las modificaciones al PAAAPS, las cuales deberán ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.”

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado elaboró su PAAAPS 2019 y obtuvo su validación y autorización presupuestal por parte de la SAF, lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, conforme a los plazos establecidos; sin embargo, aunque proporcionó los oficios con los que informó a la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF haber realizado la captura de las modificaciones trimestrales al PAAAPS de 2019 de la Alcaldía, no acreditó haber capturado

oportunamente en el sitio *web* establecido para tal efecto las modificaciones; asimismo, tampoco reflejó en las modificaciones a su PAAAPS sus necesidades operativas.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 6, recomendación ASCM-92-19-8-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que la captura de las modificaciones trimestrales a su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y las síntesis que identifiquen los movimientos efectuados, se capturen en el sitio *web* en el plazo establecido, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 6, recomendación ASCM-92-19-9-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que en las modificaciones a su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se reflejen sus necesidades operativas, las cuales deben de estar orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

7. Resultado

Con objeto de verificar si los recursos erogados por la Alcaldía Xochimilco contaron con la autorización del Comité de Planeación del Desarrollo (COPLADE) para sus Programas de Desarrollo Social y las acciones institucionales; si se tuvo la autorización del titular del órgano político administrativo y la suficiencia presupuestal para ejercer presupuesto por concepto de ayudas; si se dispuso de reglas de operación para programa social y en su caso lineamientos de operación para las acciones institucionales y si éstas identifican la existencia de criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad, como lo señala la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; si están vinculadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 y si fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* como lo establece la Ley de Desarrollo

Social para el Distrito Federal, se revisó la documentación que soporta su cumplimiento, como se indica a continuación:

Programa Social “Semillas y Material Vegetativo”

1. Con el oficio sin número del 17 de enero de 2019, el Secretario Técnico del COPLADE comunicó a la Alcaldía que en la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, celebrada el 16 de enero de 2019, fue presentado el programa social “Semillas y Material Vegetativo”, el cual se aprobó por unanimidad con el acuerdo núm. COPLADE/SE/II/14/2019, como lo establece el artículo 129, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

2. Con el oficio núm. XOCH-13-ALX/055/2019 del 24 de enero de 2019, el Alcalde en Xochimilco autorizó a la Dirección General de Administración de acuerdo con lo siguiente:

“Para el ejercicio fiscal 2019, se autoriza la siguiente adquisición que afecta la partida presupuestal 4419 ‘Otras Ayudas Sociales a Personas’ el cual fue solicitado por la Dirección de Desarrollo Sustentable, mediante la requisición de compra C2019-63.”

La Alcaldía Xochimilco acreditó que, previo a la erogación del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, contó con la autorización expresa del titular del órgano político administrativo en cumplimiento de los artículos 124 y 128, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

3. El sujeto fiscalizado dispuso de suficiencia presupuestal para ejercer presupuesto por concepto de ayudas otorgadas a beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

4. En la estructura de las reglas de operación del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, se identifica la existencia de criterios de solidaridad social, equidad de género,

transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

5. El “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019” fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo II, el 31 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 86 el 23 de mayo de 2000, vigente en 2019.
6. Las reglas de operación del programa social “Semillas y Material Vegetativo” fueron congruentes con el eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”, y las áreas de oportunidad, objetivos, metas y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Por tanto, se determina que el programa social “Semillas y Material Vegetativo” fue autorizado por el Comité de Planeación del Desarrollo; tuvo la autorización expresa del titular del órgano político administrativo; dispuso de suficiencia presupuestal; contó con reglas de operación que están sujetas a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad, fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo II, el 31 de enero de 2019 y están vinculadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.

Programa Social “Animales de Corral y de Traspatio”

1. Con el oficio sin número del 17 de enero de 2019, el Secretario Técnico del COPLADE comunicó a la Alcaldía que en la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, celebrada el 16 de enero de 2019, fue presentado el programa “Animales de Corral y de Traspatio”, el cual se aprobó por unanimidad con el acuerdo núm. COPLADE/SE/II/14/2019, como lo establece el artículo 129, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

2. Con el oficio núm. XOCH-13-ALX/0495/2019 del 19 de agosto de 2019, el Alcalde en Xochimilco autorizó a la Dirección General de Administración de acuerdo con lo siguiente:

“Se autoriza la siguiente adquisición que afecta a la partida presupuestal 4419 ‘Otras Ayudas Sociales a Personas’ los cuales fueron solicitados por la Dirección de Desarrollo Sustentable, mediante la requisición de compra C2019-435.”

La Alcaldía Xochimilco acreditó que, previo a la erogación del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, contó con la autorización expresa del titular del órgano político administrativo en cumplimiento de los artículos 124 y 128, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

3. El sujeto fiscalizado dispuso de suficiencia presupuestal para ejercer el presupuesto por concepto de ayudas otorgadas a beneficiarios del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
4. En la estructura de las reglas de operación del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, se identifica la existencia de criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
5. El “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019” fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo II, el 31 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de mayo de 2000, vigente en 2019.

Adicionalmente, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 208 del 28 de octubre de 2019, se publica el “Acuerdo por el cual se dan a conocer las modificaciones de las

Reglas de Operación del programa social de ‘Animales de Corral y de Traspatio’, para el ejercicio 2019, publicado el día 31 de enero tomo II, a cargo de la Alcaldía Xochimilco”.

6. Las reglas de operación del programa social “Animales de Corral y de Traspatio” fueron congruentes con el eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”, y las áreas de oportunidad, objetivos, metas y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Por tanto, se determina que el programa social “Animales de Corral y de Traspatio” fue autorizado por el Comité de Planeación del Desarrollo; tuvo la autorización expresa del titular del órgano político administrativo; dispuso de suficiencia presupuestal; contó con reglas de operación que están sujetas a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad, y fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo II, el 31 de enero de 2019; adicionalmente, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 208 del 28 de octubre de 2019, se publicaron las modificaciones a las Reglas de Operación del programa social y están vinculadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.

Acción Social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”

1. Con el oficio núm. CDMX/CEDS/DG/947/2019 del 2 de diciembre de 2019, la Directora General del COPLADE comunicó a la Alcaldía que en la V Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Evaluación y Recomendaciones, fue presentada la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, la cual se aprobó por unanimidad con el acuerdo núm. SE/V/34/2019, como lo establece el artículo 129, párrafo noveno, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Lo anterior debido a lo establecido en el lineamiento 2 “Instituciones Responsables de Elaborar Reglas de Operación”, párrafo segundo, del “Aviso por medio del cual se dan a conocer los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas

sociales para el ejercicio 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 442 del 31 de octubre de 2018.

2. Con el oficio núm. XOCH-13-ALX/792/2019 del 8 de octubre de 2019, el Alcalde en Xochimilco autorizó a la Dirección General de Administración de acuerdo con lo siguiente:

“Se autoriza la siguiente adquisición que afecta a la partida presupuestal 4419 ‘Otras Ayudas Sociales a Personas’ los cuales fueron solicitados por la Dirección General de Turismo y Fomento Económico, mediante la requisición de compra C2019-403.”

La Alcaldía Xochimilco acreditó que, previo a la erogación de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, contó con la autorización expresa del titular del órgano político administrativo en cumplimiento de los artículos 124 y 128, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

3. El sujeto fiscalizado dispuso de suficiencia presupuestal para ejercer presupuesto por concepto de ayudas otorgadas a beneficiarios de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
4. En la estructura de los lineamientos de operación de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, se identifica la existencia de criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
5. El sujeto fiscalizado llevo a cabo una minuta de trabajo realizada por la Dirección General de Turismo y Fomento Económico, con prestadores de servicios turísticos susceptibles de acceder a la donación de un carro de golf el 31 de octubre de 2019, en la que participaron el Director General de Turismo y Fomento Económico, el Director

de Turismo, el Subdirector de Operación y Servicios Turísticos y representantes de prestadores de servicios turísticos de los 10 embarcaderos de la Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de informarles a las 19 asociaciones de prestadores de servicios la posible donación de un carro de golf, a la cual podrán acceder en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos de operación de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”.

6. El “Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada ‘Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco’” fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 245 del 19 de diciembre de 2019, que en su lineamiento 2 “Instituciones Responsables de Elaborar Reglas de Operación”, párrafo segundo, establece:

“La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento establecen que las reglas de operación de los programas sociales deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* a más tardar el 31 de enero de cada año, a fin de que cualquier persona pueda conocerlas. En el caso de programas cuya operación no coincida con el ejercicio fiscal, las reglas de operación correspondientes a éstos deberán publicarse antes de que se inicien las actividades del mismo.”

7. Los lineamientos de operación de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” fueron congruentes con el eje 1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”, y las áreas de oportunidad, objetivos, metas y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, vigente en 2019.

De lo anterior, se determina que la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” tuvo la autorización expresa del titular del órgano político administrativo; dispuso de suficiencia presupuestal, contó con lineamientos de operación que están sujetos a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad, y éstos fueron publicados en la *Gaceta Oficial de*

la Ciudad de México núm. 245 del 19 de diciembre de 2019 y están vinculados con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal de acuerdo con las conclusiones desarrolladas en cada uno de los programas sociales y de la acción social.

8. Resultado

En 2019, el sujeto fiscalizado ejerció un monto de 64,967.2 miles de pesos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, en 5 partidas por medio de 144 CLC. Se seleccionaron para su revisión 5 CLC por un importe de 13,839.2 miles de pesos, con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, expedidas para pagar los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”, así como la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”.

A fin de verificar si los 13,839.2 miles de pesos ejercidos por el sujeto fiscalizado fueron resultado de la aprobación de un contrato u otro instrumento jurídico que formalizara una relación jurídica con terceros por la adquisición de bienes; que dicho documento haya sido expedido por el servidor público facultado para tal efecto; que se contara con la información mínima señalada en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y que se hubiera recabado e integrado la documentación legal y administrativa del prestador de servicios, se analizaron los procesos de adjudicación mediante dos invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y dos adjudicaciones directas, así como la formalización de sus contratos y la inscripción a los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” y la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” para otorgar la ayuda en especie seleccionadas como muestra, de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos)

Número de partida	Contratos y convenios modificatorios					Importe (IVA incluido)	
	Número	Fecha	Vigencia	Prestador de servicios	Objeto	Contratado	Pagado
4419	02-CD-16-C-004-2019	22/II/19 Firmado 15/III/19	Del 22/II/19 al 31/XII/19	Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V.	Incentivar la producción agropecuaria con el apoyo de semillas y material vegetativo, durante el año fiscal 2019, contribuyendo a una economía sostenible para las mujeres y hombres mayores de 18 años, pertenecientes a los núcleos agrarios, pequeña propiedad y usufructuarios de la Alcaldía Xochimilco con domicilio en ésta, sin distinción de preferencia sexual o religión, y que cubran los requisitos que marcan las reglas de operación vigentes del programa.	3,758.5	3,758.5
	002-CD-16-C-005-2019	22/II/19 Firmado 15/III/19	Del 22/II/19 al 31/XII/19	Lázaro García Hernández		1,085.9	1,085.9
	02-CD-16-C-130-2019	2/IX/19 Firmado 23/IX/19	Del 2/IX/19 al 31/XII/19	Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V.		4,994.9	4,994.9
	02-CD-16-C-160-2019	14/X/19 Firmado 15/X/19	Del 14/X/19 al 31/XII/19	SBM REVE, S.A de C.V.		3,999.9	3,999.9
Total						<u>13,839.2</u>	<u>13,839.2</u>

En la revisión de los expedientes de los contratos seleccionados como muestra, se constató que el sujeto fiscalizado llevó a cabo el procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo siguiente:

Los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019, ambos del 22 de febrero de 2019, firmados el 15 de marzo del mismo año, se derivaron del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CIR-001-2019. Al respecto, en la revisión de la documentación proporcionada por el órgano político administrativo, se observó lo siguiente:

- a) El expediente de los contratos contó con la requisición núm. C2019-63; bases; estudios de precios de mercado; cuadro de sondeo de mercado; actas de aclaración de bases, de presentación y de apertura de propuestas; documentación legal y administrativa; ofertas

técnicas y económicas de los participantes, elaboradas y entregadas conforme a la normatividad aplicable; dictamen técnico; acta de fallo; y garantía de cumplimiento de contrato.

- b) El sujeto fiscalizado dispuso de suficiencia presupuestal sin número de folio con fecha de autorización del 22 de enero de 2019, para “brindar apoyo a los productores de esta región mediante el programa social ‘Semillas y Material Vegetativo’, con el fin de contribuir en la economía de dichos productores; así como conservar las tierras de labor agrícola y reservar la zona rural de esta demarcación ante el desdoblamiento urbano y los cambios que genera dicha urbanización”, para la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, por un monto solicitado y otorgado de 6,500.0 miles de pesos, de conformidad con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Asimismo, dicho formato contó con la firma de autorización del Director General de Administración.

- c) Con los oficios XOCH13/SRM/125/2019, XOCH13/SRM/1267/2019 y XOCH13/SRM/127/2019, todos del 12 de febrero de 2019, el sujeto fiscalizado remitió a los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., Lázaro García Hernández y Lisel Landi Orozco Gómez, la invitación para participar en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CIR-001-2019.
- d) El sujeto fiscalizado contó con un cuadro de sondeo de mercado de la requisición de compra núm. C2019-63 del 8 de enero de 2019, para el contrato núm. 02-CD-16-C-004-2019; el cuadro comparativo sin fecha, en el cual se encuentran los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., Lázaro García Hernández y Marco Antonio Aguilar Ruiz y, entre otros datos, se incluye la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total con desglose del subtotal, nombre del proveedor y promedio de precios ofertados, y firmas de quién elaboró, revisó y autorizó; cabe señalar que en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas se asienta que los participantes fueron los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., Lázaro García Hernández y Lisel Landi Orozco Gómez, asimismo, los oficios de invitación para participar en el procedimiento de adjudicación de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. CIR-001-2019 se remitieron a los

proveedores citados; adicionalmente, en el Acta de Fallo del 21 de febrero de 2019, se establece que al proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., se le adjudican las partidas 1, 2, 9, 11 y 12 del anexo 1 de las bases; al proveedor Lázaro García Hernández se le adjudican las partidas 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del anexo citado y al proveedor Lisel Landi Orozco Gómez, se le adjudicaron las partidas 6 y 14 del mismo anexo.

Por lo anterior, con el oficio núm. DGACF-B/20/0436 del 27 de octubre de 2020 se solicitó que mediante nota informativa se aclarara por qué en el cuadro de sondeo de mercado de la requisición de compra núm. C2019-63 del 8 de enero de 2019, se incluye al proveedor Marco Antonio Aguilar Ruiz siendo que en la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado no se establece que dicho proveedor se encuentre entre los participantes al procedimiento de adjudicación y se especifica que el proveedor participante fue Lisel Landi Orozco Gómez; sin embargo, la Alcaldía no aclaró la discrepancia de información.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó la nota informativa del 14 de diciembre de 2020, firmada por la Subdirectora de Recursos Materiales, en la que informó lo siguiente:

“Para la realización del estudio de mercado se solicitó la cotización al Proveedor Marco Antonio Aguilar Ruiz, mismo que fue utilizado para calcular el monto de la suficiencia presupuestal [...]

”El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LAD, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal”. Tras analizar la información proporcionada se determinó que si bien el argumento de la Alcaldía sobre que el estudio de precios se realiza previo a cualquier procedimiento de adjudicación la observación también se centra en que su formato de cuadro de sondeo de mercado no especifica una fecha de elaboración por lo cual no se puede definir si dicho cuadro corresponde al estudio de precios de mercado previo del procedimiento de adjudicación o este es

un documento que se encuentra dentro del proceso de adjudicación llevado a cabo por el sujeto fiscalizado, por lo que la presente observación no se modifica.”

Derivado de lo anterior se determinó que por no haber incluido en el cuadro de sondeo de mercado de la requisición de compra núm. C2019-63 del 8 de enero de 2019, la fecha en la que fue elaborado, se denota la falta de mecanismos de control para requisitar el formato citado y dejar asentado en qué parte del proceso de adjudicación se elaboró.

- e) Las empresas concursantes presentaron propuestas técnicas y económicas que cumplieron requisitos aplicables, así como la documentación legal, administrativa y técnica señalada en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 y, para asegurar la seriedad de las propuestas, proporcionaron como garantía de sostenimiento una fianza expedida por institución legalmente autorizada, en términos de lo señalado en los artículos 73, fracción I; 75 Bis, último párrafo, del mismo ordenamiento.
- f) Derivado del acta de fallo del 21 de febrero de 2019 de la invitación restringida núm. CIR-001-2019, llevado a cabo en el plazo establecido en las bases de la invitación restringida, se formalizaron los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019, por montos de 3,758.5 miles de pesos y 1,085.9 miles de pesos (IVA incluido); respectivamente, con Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V. y Lázaro García Hernández; en ese orden, toda vez que ofrecieron las mejores condiciones disponibles, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Cabe señalar que los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019, ambos se elaboraron el 22 de febrero de 2019, pero fueron firmados el 15 de marzo del mismo año; es decir, con dos días de desfase debido a que el último día para la formalización fue el 13 de marzo de 2019.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, tras analizar la información proporcionadas por la Alcaldía

Xochimilco, se determinó que no se acreditó el cumplimiento de la normatividad citada, por lo que la presente observación no se modifica.

Por haber formalizado los contratos con dos días de desfase, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 que establece:

“Artículo 59.- Los contratos deberán formalizarse [...], en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.”

- g) El período de ejecución de los trabajos quedó comprendido del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2019.
- h) Los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019 mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores fueron adjudicados en cumplimiento de los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; los contratos no rebasaron el monto máximo establecido en el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, publicado en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de diciembre de 2018.

La adjudicación está soportada con el dictamen de adjudicación el cual fue remitido por el Subdirector de Producción Agroforestal mediante el oficio núm. XOCH13-SPG/041/2019 del 22 de febrero de 2019 al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales ambos de la Alcaldía Xochimilco, dando cumplimiento al artículo 43, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

- i) El sujeto fiscalizado contó con las Constancias de Registro Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del 29 de octubre de 2019 para los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández con las que se acredita el registro en el padrón de proveedores, dando cumplimiento al artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

No obstante, se constató que las Constancias de Registro Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México no contienen la anotación que identifique a los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández como proveedores salarialmente responsables.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, con el que informó que “de la misma lectura del artículo en comento se desprende que, la anotación de proveedor salarialmente responsable es opcional, toda vez que se menciona ‘y en su caso’, con una anotación que lo identifique como proveedores salarialmente responsables, no siendo un requisito para la emisión de su constancia como proveedor autorizado por la DRMSG para participar en la licitaciones públicas concursos por invitación restringida y adjudicaciones directas”.

Tras analizar el argumento de la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no se acreditó el cumplimiento de la normatividad citada; además, en el artículo 52 de la normatividad citada se señala que se podrá optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores que aseguren para la Administración Pública las mejores condiciones y la promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no verificar que los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández fuesen proveedores salarialmente responsables, el sujeto fiscalizado no se ajustó a lo establecido en los artículos 14 Quater; y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 que establecen:

“Artículo 14 Quater.- Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor y en su caso, con una anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa. [...]

”Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, [...], bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

”La facultad preferente que las dependencias, [...] deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios [...] que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, [...] promoción de Proveedores Salarialmente Responsables...”

- j) El órgano político administrativo formalizó con los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019, respectivamente, ambos del 22 de febrero de 2019, firmados el 15 de marzo del mismo año, para la adquisición de semillas y material vegetativo, con objeto de contribuir en la economía de dichos productores, así como de conservar las tierras de labor agrícola y reservar la zona rural de esta demarcación ante el desdoblamiento urbano y los cambios que genera dicha urbanización; no se otorgó anticipo y los contratos reunieron los requisitos mínimos establecidos en términos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y del numeral 4.7.4, fracciones I y II, subapartado 4.7, “De los Contratos de Adquisiciones”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), ambos vigentes en 2019.
- k) Para el contrato núm. 02-CD-16-C-004-2019, el sujeto fiscalizado proporcionó el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad del 13 de febrero de 2019, firmado por el administrador único, en el que el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., manifiesta haber cumplido en debida forma las obligaciones fiscales a su cargo, y declara que el domicilio fiscal es rentado (se proporcionó el contrato de arrendamiento del 10 de junio de 2015) y que sus colaboradores son independientes; asimismo, para el contrato núm. 02-CD-16-C-005-2019, el órgano político administrativo entregó el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad del 19 de febrero de 2019, firmado por

el proveedor Lázaro García Hernández, en donde él mismo manifiesta haber cumplido en debida forma las obligaciones fiscales a su cargo; declara que el domicilio fiscal es prestado (se proporcionó el contrato de comodato del 15 de enero de 2019) y que sus trabajadores no son su responsabilidad, ya que son independientes y responsables de sus obligaciones.

Por lo antes expuesto, los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández quedan exentos de dar cumplimiento al numeral 4.7.4, fracción II, subapartado 4.7, “De los Contratos de Adquisiciones”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019.

- l) Los proveedores adjudicados no se encontraban inhabilitados en 2019, ya que en las consultas realizadas a las páginas de internet de la SCGCDMX y la Secretaría de la Función Pública (SFP) no se encontraron registros relativos a su inhabilitación.

Asimismo, en los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019, ambos del 22 de febrero de 2019, en el apartado “Declaraciones”, fracción II.9, para el núm. 02-CD-16-C-004-2019 y fracción II.7 para el núm. 02-CD-16-C-005-2019, los proveedores manifestaron bajo protesta de decir verdad, que están al corriente en el pago de todas y cada una de las obligaciones fiscales a su cargo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

El contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019 del 2 de septiembre de 2019, se derivó de un procedimiento de adjudicación directa. Al respecto, en la revisión de la documentación proporcionada por el órgano político administrativo, se observó lo siguiente:

- a) Mediante el oficio núm. XOCH-13-ALX/0495/2019 del 19 de agosto de 2019, el Alcalde en Xochimilco autorizó a la Dirección General de Administración la adquisición de los bienes señalados en la requisición de compra núm. C2019-435, por concepto de adquisición de animales de corral y de traspatio para la ejecución del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, solicitado por la Dirección General de Desarrollo Social Sustentable con cargo a la partida presupuestal 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- b) Por medio de su Programa de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco vigente en 2019, la Alcaldía Xochimilco consideró entre sus ejes estratégicos el de “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano” que en sus líneas de acción y metas instruyó la implementación de programas y acciones de desarrollo social con equidad que promuevan la acción colectiva para la solución de las necesidades de los habitantes de la Alcaldía Xochimilco.
- c) Los bienes fueron solicitados con la requisición de compra núm. C2019-435 del 28 de agosto de 2019, que incluye los datos técnicos del bien y sello de “no existencia” por parte del Almacén Central; asimismo, cuenta con los nombres, cargos y firmas del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y del Director de Desarrollo Sustentable y del Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- d) El órgano político administrativo contó con suficiencia presupuestal sin número de folio con fecha de autorización del 9 de agosto de 2019, para “llevar a cabo la adquisición de animales de corral y traspatio, con el fin de entregar apoyos a los habitantes de la demarcación de Xochimilco y que se dedican a actividades pecuarias y agrícolas así como del sector rural en su conjunto, para la partida 4419 ‘Otras Ayudas Sociales a Personas’”, por un monto solicitado y otorgado de 5,000.0 miles de pesos, de conformidad con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Asimismo, dicho formato contó con la firma de autorización del Director General de Administración.

- e) El sujeto fiscalizado proporcionó la justificación del caso 48 en la que se describe el bien a adquirir y se fundan y motivan las causas que aseguran para la Alcaldía Xochimilco las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez al haber optado por llevar a cabo un procedimiento de excepción

a la licitación pública, dando cumplimiento a los artículos 52 y 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

- f) En el formato “Dictamen de Caso” del 30 de agosto de 2019, se establece que fue presentado en la sesión octava ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y en su columna Dictamen del Comité se estipula que “por unanimidad de los presentes se dictamina procedente este caso en los términos establecidos en el mismo”.

Asimismo, en el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019, apartado “Declaraciones”, numeral 1.5, se establece “que de acuerdo al caso núm. 48 presentado en la octava sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía, dictaminó favorablemente todo lo relacionado con las adquisiciones de bienes a que se refiere el presente contrato. Por lo tanto se adjudica directamente de conformidad con lo establecido por los artículos 27 inciso c) y 54 fracción II Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”, por lo que se determinó que se dio cumplimiento al artículo 21, fracción VI, del mismo ordenamiento.

- g) El contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019 se suscribió con fundamento en los artículos 27, inciso c); y 54, fracción II Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
- h) El sujeto fiscalizado proporcionó la solicitud escrita invitando a los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., Lázaro García Hernández y Marco Antonio Aguilar Ruiz para que participaran en el procedimiento de adjudicación del contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019, y emitieran la cotización referente a la requisición de compra núm. C2019-435 del 28 de agosto de 2019, dando cumplimiento al numeral 4.8.1, fracción II, subapartado 4.8. “De las Cotizaciones”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019.
- i) El sujeto fiscalizado contó con un cuadro de sondeo de mercado de la requisición de compra núm. C2019-435 del 28 de agosto de 2019 para el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019; el cuadro comparativo fue del 9 de agosto de 2019 y en el se encuentran los proveedores

Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., Lázaro García Hernández y Marco Antonio Aguilar Ruiz, y entre otros datos, se incluye la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total con desglose del subtotal, nombre del proveedor y promedio de precios ofertados y firmas de quién elaboró, revisó y autorizó.

- j) El sujeto fiscalizado tuvo las Constancias de Registro Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del 29 de octubre de 2019 para el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., con las que se acredita su registro en el padrón de proveedores dando cumplimiento al artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

No obstante, se constató que las Constancias de Registro Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México no contienen la anotación que identifique al proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., como proveedor salarialmente responsable.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, con el que informó que “de la misma lectura del artículo en comento se desprende que, la anotación de proveedor salarialmente responsable es opcional, toda vez que se menciona ‘y en su caso’, con una anotación que lo identifique como proveedores salarialmente responsables, no siendo un requisito para la emisión de su constancia como proveedor autorizado por la DRMSG para participar en la licitaciones públicas concursos por invitación restringida y adjudicaciones directas”.

Tras analizar el argumento de la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no se acreditó el cumplimiento de la normatividad citada; asimismo, se señala que el artículo 52 de la normatividad citada establece que se podrá optar por un procedimiento de adjudicación directa que aseguren para la Administración Pública las mejores condiciones y la promoción de Proveedores Salarialmente Responsable, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no verificar que el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., fuese proveedor salarialmente responsable, el sujeto fiscalizado no se ajustó a lo establecido en los artículos 14 Quater; y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

- k) El órgano político administrativo formalizó el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019 del 2 de septiembre de 2019 con el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., la adquisición de animales de corral y traspatio, con el fin de entregar apoyos a los habitantes de la demarcación de Xochimilco y que se dedican a actividades pecuarias y agrícolas, así como del sector rural en su conjunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; el contrato reunió los requisitos mínimos establecidos en términos el artículo 56 de su Reglamento y en el numeral 4.7.4, fracciones I y II, subapartado 4.7, “De los Contratos de Adquisiciones”; apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), todas vigentes en 2019.
- l) El sujeto fiscalizado proporcionó el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad del 29 de julio de 2019, firmado por el administrador único, en el que el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., manifiesta haber cumplido en debida forma las obligaciones fiscales a su cargo; declara que el domicilio fiscal es rentado y que sus colaboradores son independientes, por lo que queda exento de dar cumplimiento al numeral 4.7.4, fracción II, subapartado 4.7, “De los Contratos de Adquisiciones”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019.
- m) El proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., presentó la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., en favor de la SAF, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

- n) El proveedor adjudicado no se encontraba inhabilitado en 2019, ya que en las consultas realizadas a las páginas de internet de la SCGCDMX y la Secretaría de la Función Pública (SFP) no se encontraron registros relativos a su inhabilitación.

Asimismo, en el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019 del 2 de septiembre de 2019, en el apartado "Declaraciones", fracción II.9, el proveedor, manifestó bajo protesta de decir verdad, que estaba al corriente en el pago de todas y cada una de las obligaciones fiscales a su cargo en relación con lo señalado en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

- ñ) Con el oficio núm. XOCH13-DGA-3775-2019 del 1o. de octubre de 2019, el sujeto fiscalizado acreditó haber informado a la SAF respecto de la adjudicación de los contratos celebrados durante septiembre de 2019, al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 53 del ordenamiento citado. Asimismo, proporcionó los oficios remitidos al titular del órgano de control interno por el período de octubre a diciembre, mediante los cuales se hacen de su conocimiento los contratos formalizados, adicionalmente informó "que de conformidad con el numeral segundo de la circular por medio de la cual, se racionaliza la generación y entrega de copias de conocimiento, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, [...] es por lo que, se omitió notificar la copia de conocimiento a la SCGCDMX, toda vez que, el propio numeral antes citado indica que los servidores públicos se abstendrán de generar y entregar físicamente copias de conocimiento a emitir comunicaciones entre las diversas áreas de la Administración Pública del Distrito Federal".

Derivado de lo anterior se da cumplimiento a remitir la copia a la SCGCDMX del informe de la adjudicación de los contratos celebrados durante septiembre de 2019, al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme lo establece el artículo 53 del ordenamiento citado.

- o) El contrato fue celebrado previo a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

El contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019 del 14 de octubre de 2019, se derivó de un procedimiento de adjudicación directa. Al respecto, en la revisión de la documentación proporcionada por el órgano político administrativo, se observó lo siguiente:

- a) Con el oficio núm. DGACF-B/20/0436 del 27 de octubre de 2020 se solicitó la autorización del Alcalde en Xochimilco a la Dirección General de Administración para la adquisición de los bienes señalados en la requisición de compra núm. C2019-403, por concepto de adquisición de carros de golf para la ejecución de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, solicitado por la Dirección General de Turismo y Fomento Económico con cargo a la partida presupuestal 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener la autorización del Alcalde en Xochimilco a la Dirección General de Administración para la adquisición de los bienes señalados en la requisición de compra núm. C2019-403, por concepto de adquisición de carros de golf, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 que establece:

“Artículo 54. [...] Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular [...] para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.”

- b) Por medio de su Programa de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco vigente en 2019, el sujeto fiscalizado consideró entre sus ejes estratégicos el de “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano” que entre sus líneas de acción y metas instruyó la implementación de programas y acciones de desarrollo social con equidad que promuevan la acción colectiva para la solución de las necesidades de los habitantes de la Alcaldía Xochimilco.
- c) Los bienes fueron solicitados con la requisición de compra núm. C2019-403 del 22 de junio de 2019, para 13 carros de golf que incluye los datos técnicos del bien, y sello de “no existencia” por parte del Almacén Central; asimismo, cuenta con los nombres, cargos y firmas del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y del Director General de Turismo y Fomento Económico.

Adicionalmente, con el oficio núm. XOCH13-DTF/1248/2019 del 8 de octubre, mediante el cual el Director General de Turismo y Fomento Económico solicitó al Subdirector de Recursos Materiales, ambos en la Alcaldía Xochimilco, el ajuste a la cantidad solicitada en la requisición de compra núm. C2019-403 siendo ésta 10 carros de golf.

- c) El órgano político administrativo dispuso de suficiencia presupuestal sin número de folio con fecha de autorización del 6 de septiembre de 2019, para “brindar un apoyo para elevar el nivel de economía a través del autoempleo de los miembros de las cooperativas y asociaciones civiles, independientemente de su edad, sexo y religión, considerando el número de integrantes y antigüedad en su conformación, incentivando así la generación o consolidación de empleos”, por un monto solicitado y otorgado de 4,000.0 miles de pesos, de conformidad con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Asimismo, dicho formato contó con la firma de autorización del Director General de Administración.

- d) El sujeto fiscalizado proporcionó la Justificación del caso 57 en la que se describe el bien a adquirir y se fundan y motivan las causas que aseguran para la Alcaldía Xochimilco las

mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, derivado de haber optado por llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, dando cumplimiento a los artículos 52 y 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

- e) En el formato “Dictamen de Caso” del 14 de octubre de 2019, se establece que fue presentado en la sesión decima extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y en su columna Dictamen del Comité se estipula que “por unanimidad de los presentes se dictamina procedente este caso en los términos establecidos en el mismo”.

Asimismo, en el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019, apartado “Declaraciones”, numeral 1.5, se establece “que de acuerdo al caso núm. 57 presentado en la décima sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía, dictaminó favorablemente todo lo relacionado con las adquisiciones de bienes a que se refiere el presente contrato. Por lo tanto, se adjudica directamente de conformidad con lo establecido por los artículos 27 inciso c) y 54 fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”, por lo que se determinó que se dio cumplimiento al artículo 21, fracción VI, del mismo ordenamiento.

- f) El contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019 se suscribió con fundamento en los artículos 27, inciso c); y 54, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.
- g) El sujeto fiscalizado proporcionó la solicitud escrita invitando a los proveedores SBM REVE, S.A de C.V., Martínez Treviño y Asociados, S.A de C.V., y Alberto Arellano Pérez, para que participaran en el procedimiento de adjudicación del contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019, y emitieran la cotización referente a la requisición de compra núm. C2019-403 del 22 de junio de 2019, dando cumplimiento al numeral 4.8.1, fracción II, subapartado 4.8, “De las Cotizaciones”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019.

- h) El sujeto fiscalizado contó con un cuadro de sondeo de mercado de la requisición de compra núm. C2019-403 del 22 de junio de 2019 para el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019; en el cuadro comparativo del 6 de septiembre de 2019, se encuentran registrados los proveedores SBM REVE, S.A de C.V., Martínez Treviño y Asociados, S.A de C.V., y Alberto Arellano Pérez, y entre otros datos, se incluye la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total con desglose del subtotal, nombre del proveedor y promedio de precios ofertados y firmas de quién elaboró, revisó y autorizó.

- i) El sujeto fiscalizado tuvo las Constancias de Registro Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del 21 de diciembre de 2019 para el proveedor SBM REVE, S.A de C.V., con las que se acredita su registro en el padrón de proveedores dando cumplimiento al artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

No obstante, se constató que las Constancias de Registro Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México no contienen la anotación que identifique al proveedor SBM REVE, S.A de C.V., como proveedor salarialmente responsable.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, con el que informó que “de la misma lectura del artículo en comento se desprende que, la anotación de proveedor salarialmente responsable es opcional, toda vez que se menciona ‘y en su caso’, con una anotación que lo identifique como proveedores salarialmente responsables, no siendo un requisito para la emisión de su constancia como proveedor autorizado por la DRMSG para participar en la licitaciones públicas concursos por invitación restringida y adjudicaciones directas” .

Tras analizar el argumento de la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no se acreditó el cumplimiento de la normatividad citada, ya que se señala que el artículo 52 de la normatividad citada establece que se podrá optar por un procedimiento de adjudicación directa que asegure para la Administración Pública las mejores condiciones y la promoción

de Proveedores Salarialmente Responsables, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no verificar que el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., fuese proveedor salarialmente responsable, el sujeto fiscalizado no se ajustó a lo establecido en los artículos 14 Quater; y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Por no verificar que el proveedor SBM REVE, S.A de C.V., fuese proveedor salarialmente responsable, el sujeto fiscalizado no se ajustó a lo establecido en el artículo 14 Quater de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

- j) El órgano político administrativo formalizó con el proveedor SBM REVE, S.A de C.V., el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019 del 14 de octubre de 2019, para la adquisición de carros de golf, con el fin de proporcionar un apoyo para elevar el nivel de economía por medio del autoempleo de los miembros de las cooperativas y asociaciones civiles, independientemente de su edad, sexo y religión, considerando el número de integrantes y antigüedad en su conformación, incentivando así la generación o consolidación de empleos, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y reunió los requisitos mínimos establecidos en términos del artículo 56 de su Reglamento y el numeral 4.7.4, fracciones I y II, subapartado 4.7, “De los Contratos de Adquisiciones”; apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), todas vigentes en 2019.
- k) Con el oficio núm. DGACF-B/20/0456 del 10 de noviembre de 2020, se solicitó la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019 del 14 de octubre de 2019 con el proveedor SBM REVE, S.A de C.V.; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del

órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 4.7.4, fracción II, subapartado 4.7, “De los Contratos de Adquisiciones”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019.

“4. Adquisiciones

”4.7 De los Contratos de Adquisiciones

”4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación que el proveedor tiene su domicilio fiscal en México, Distrito Federal, se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

- I) El proveedor SBM REVE, S.A de C.V., presentó la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida por Aseguradora SOFIMEX Institución de Garantías, S.A. de C.V., en favor de la SAF, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

- m) El proveedor adjudicado no se encontraba inhabilitado en 2019, ya que en las consultas realizadas a las páginas de internet de la SCGCDMX y la Secretaría de la Función Pública (SFP) no se identificaron registros relativos a su inhabilitación.

Asimismo, en el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019 del 14 de octubre de 2019, en el apartado “Declaraciones”, fracción II.9, el proveedor manifestó, bajo protesta de decir verdad, que está al corriente con el pago de todas y cada una de las obligaciones fiscales a su cargo en relación con lo señalado en el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

- n) Con el oficio núm. XOCH13-DGA-016-2020 del 2 de enero de 2020, el sujeto fiscalizado acreditó haber informado a la SAF sobre la adjudicación de los contratos celebrados durante diciembre de 2019, al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 53 del ordenamiento citado. Asimismo, con el oficio núm. DGACF-B/20/0456 del 10 de noviembre de 2020 proporcionó los oficios remitidos al titular del Órgano Interno de Control por el período de octubre a diciembre, mediante los cuales se hace de su conocimiento los contratos formalizados; adicionalmente informó “que de conformidad con el numeral segundo de la circular por medio de la cual, se racionaliza la generación y entrega de copias de conocimiento, derivadas de la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, [...] es por lo que, se omitió notificar la copia de conocimiento a la SCGCDMX, toda vez que, el propio numeral antes citado indica que los servidores públicos se abstendrán de generar y entregar físicamente copias de conocimiento a emitir comunicaciones entre las diversas áreas de la Administración Pública del Distrito Federal”.

Derivado de lo anterior se da cumplimiento a remitir la copia a la SCGCDMX del informe de la adjudicación de los contratos celebrados durante septiembre de 2019, al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal conforme lo establece el artículo 53 del ordenamiento citado.

- ñ) El contrato fue celebrado previo a la adquisición de los bienes, conforme al artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Xochimilco formalizó su compromiso mediante la celebración de los instrumentos jurídicos núms. 02-CD-16-C-004-2019, 02-CD-16-C-005-2019, 02-CD-16-C-130-2019 y 02-CD-16-C-160-2019, lo que representó el reconocimiento de las obligaciones contraídas con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”.

Asimismo, tuvo la autorización del Alcalde de Xochimilco para otorgar ayudas por concepto de servicio, mediante los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo, “Animales de Corral y de Traspatio”, con cargo a la partida presupuestal 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”; sin embargo en la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” no acreditó tener la autorización del Alcalde en Xochimilco a la Dirección General de Administración para la adquisición de los bienes señalados en la requisición de compra núm. C2019-403 por concepto de adquisición de carros de golf; también dispuso de la suficiencia presupuestal para las requisiciones núms. C2019-63 para los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019, 02-CD-16-C-005-2019; C2019-435 para el 02-CD-16-C-130-2019 y C2019-403 para el 02-CD-16-C-160-2019. El caso 48 fue presentado al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la sesión octava ordinaria y el caso 57 en la sesión decima extraordinaria; además, presentó las garantías de cumplimiento por el 15.0% del importe.

El sujeto fiscalizado acreditó haber tenido las invitaciones a participar en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes y las correspondientes al proceso de adjudicación directa de las requisiciones de compra núms. C2019-403 y C2019-435.

También tuvo el sondeo de mercado de las requisiciones núms. C2019-63, C2019-435 y C2019-403; sin embargo, en el cuadro de sondeo de mercado de la requisición núm. C2019-63, no especifica una fecha de elaboración por lo cual no se puede definir si dicho cuadro corresponde al estudio previo del procedimiento de adjudicación o éste es un documento que se encuentra dentro del proceso de adjudicación llevado a cabo por el sujeto fiscalizado.

Los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019, se formalizaron con los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández para el programa social “Semillas y Material Vegetativo”, pero fueron firmados con dos días de desfase.

El sujeto fiscalizado acreditó que los proveedores están inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México; sin embargo, no acreditó que a éstos se les otorgara la calidad de proveedor salarialmente responsable.

Asimismo, los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019, 02-CD-16-C-005-2019 y 02-CD-16-C-130-2019 quedan exentos de solicitar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; sin embargo, para el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019, el sujeto fiscalizado no acreditó tener la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se constató que los proveedores no se encontraron inhabilitados y manifestaron estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales.

Recomendación ASCM-93-19-1-XOC

Es conveniente que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar que en el cuadro de sondeo de mercado se incluya la fecha de elaboración para dejar asentado en que parte de del proceso de adjudicación se elaboró.

Recomendación ASCM-93-19-2-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar que la formalización de los contratos se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación ASCM-93-19-3-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar que se adjudiquen contratos con proveedores que demuestren ser proveedores salarialmente responsables, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación ASCM-93-19-4-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar que en el procedimiento de adjudicación directa se cuente con la autorización del Alcalde para la adquisición de bienes, como establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar que, en los procedimientos de adjudicación celebrados con proveedores de situación fiscal (personas morales), se solicite la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

9. Resultado

Para comprobar si la Alcaldía Xochimilco reconoció las obligaciones de pago en favor de los beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, se revisó la documentación que soportó el cumplimiento de los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 2-CD-16-C-005-2019, así como la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado para el cumplimiento de las reglas de operación.

1. Del análisis a la documentación proporcionadas por el órgano político administrativo, se determinó lo siguiente:
 - a) El sujeto fiscalizado entregó los formatos “Reporte de Entradas de Materiales” del 15 y 21 de mayo de 2019, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, como se establece en la cláusula novena de los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 2-CD-16-C-005-2019.

Adicionalmente, con el oficio núm. DGACF-B/20/0436 del 27 de octubre de 2020, se solicitó el formato de salida del almacén; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó los formatos “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén”, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y el

responsable del área solicitante, de conformidad con el numeral 5.1.2, subapartado 5.1, “Disposiciones Generales”, apartado 5 “Almacenes e Inventarios”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019. Cabe señalar que la fecha indicada en tres de los formatos “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén” corresponde a abril siendo que los formatos “Reporte de Entradas de Materiales” establecen fecha de mayo. Derivado de lo anterior, se denota la falta de mecanismos de control para verificar que las fechas de los formatos de salida de almacén sea posterior a la señalada en los formatos entrada de almacén.

- b) También se solicitó al órgano político administrativo el contra recibo de los 1,060 beneficiarios del programa social, indicando la fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la documentación solicitada. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.
 - c) Adicionalmente, se solicitó al órgano político administrativo los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 1,060 beneficiarios del programa social; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.
2. Para comprobar si la Alcaldía Xochimilco reconoció las obligaciones de pago en favor de los proveedores seleccionados como muestra por la adjudicación para el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, se revisó la documentación que soportó el cumplimiento del contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019, así como la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado para el cumplimiento a las reglas de operación.
- a) El sujeto fiscalizado proporcionó el formato “Reporte de Entradas de Materiales” del 12 de diciembre de 2019, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, como lo establece la cláusula novena del contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019.

Adicionalmente, con el oficio núm. DGACF-B/20/0436 del 27 de octubre de 2020, se solicitó el formato de salida del almacén; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó los formatos “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén”, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y el responsable del área solicitante de conformidad con el numeral 5.1.2, subapartado 5.1, “Disposiciones Generales”, apartado 5 “Almacenes e Inventarios”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019. Cabe señalar que la fecha señalada en el formato “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén” es de noviembre siendo que el formato “Reporte de Entradas de Materiales” establece fecha en diciembre. Derivado de lo anterior, se denota la falta de mecanismos de control para verificar que las fechas de los formatos de salida de almacén sea posterior a la señalada en los formatos de entrada de almacén.

- b) También se solicitó al órgano político administrativo el contra recibo de los 364 beneficiarios del programa social, indicando la fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la documentación solicitada. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.
 - c) Adicionalmente, se solicitó al órgano político administrativo los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 364 beneficiarios del programa social; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.
3. Para comprobar si la Alcaldía Xochimilco reconoció las obligaciones de pago en favor de los proveedores seleccionados como muestra por la adjudicación para la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, se revisó la documentación que soportó el cumplimiento del contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019, así como la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado para el cumplimiento de los lineamientos de operación.

- a) El sujeto fiscalizado proporcionó 10 formatos “Reporte de Entradas de Materiales” del 28 de noviembre de 2019, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios como lo establece la cláusula novena del contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019.

Adicionalmente, entregó los formatos “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén” de fecha posterior a la registrada en el formato “Reporte de Entradas de Materiales”, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y el responsable del área solicitante de conformidad con el numeral 5.1.2, subapartado 5.1, “Disposiciones Generales”, apartado 5, “Almacenes e Inventarios”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigente en 2019.

- b) El órgano político administrativo proporcionó 8 formatos denominados “Contrato para Otorgar en Donación Bienes Inmuebles” (sic) firmados el 30 de diciembre de 2019; posterior a la formalización del contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019 del 14 de octubre de 2019 y firmado el 15 del mismo mes y año, con los cuales 8 formatos “Contrato para Otorgar en Donación Bienes Inmuebles” se realizó la donación de 10 carros de golf como sigue (cabe señalar que en estos formatos no se encuentra evidencia de la representación del Órgano Interno de Control, por lo cual no se considera como el documento que acredite la entrega directa a los beneficiarios en el cual se deja asentada la participación del Órgano Interno de Control):

Unidades donadas	Folio de “Contrato para otorgar en donación bienes inmuebles”	Nombre de la asociación	Representante de la asociación	Número de factura	Fecha de la factura
1 unidad	CD/XOC/001/2019	Unión Canoeros Xochimilquenses	Aurelio Manuel Castillo Zavala	17	26/XI/19
1 unidad	CD/XOC/002/2019	Unión de propietarios de Trajineras Turísticas del Embarcadero Caltongo del Lago de Xochimilco	Ubaldo Membrillo Pacheco	18	26/XI/19
2 unidades*	CD/XOC/003/2019	Unión de Propietarios de Canoas del Embarcadero Nuevo Nativitas	Iván Barbosa del Monte	19 y 20	26/XI/19
2 unidades*	CD/XOC/004/2019	Unión de Propietarios de Trajineras Turísticas del Embarcadero Cuemanco en el Lago de Xochimilco	Benjamín Valderrama Arias	21 y 22	26/XI/19

Continúa...

... Continuación

Unidades donadas	Folio de "Contrato para otorgar en donación bienes inmuebles"	Nombre de la asociación	Representante de la asociación	Número de factura	Fecha de la factura
1 unidad	CD/XOC/005/2019	Servicios Turísticos Xochiquetzalli, S.C. de R.L. de C.V.	Gabriel Sandoval Laurel	23	26/XI/19
1 unidad	CD/XOC/006/2019	Embarcadero Zacapa Manantiales Independientes	Julio Chávez Romero	24	26/XI/19
1 unidad	CD/XOC/007/2019	Unión General de Propietarios de Canoas y Trajineras al Servicio del Turismo en el lago de Xochimilco Embarcadero Belén	Guillermo Juárez Sandoval	25	26/XI/19
1 unidad	CD/XOC/008/2019	Embarcadero Santa María Nativitas Zacapa	Jorge Solares Ramírez	26	26/XI/19
Total 10 Unidades					

* Mediante nota informativa sin número y sin fecha, el sujeto fiscalizado informó que ya que no se recibió solicitud de todas las asociaciones registradas, se determinó entregar 2 carros de golf a los embarcaderos con mayor afluencia de visitantes, siendo éstas las asociaciones que se encuentran en el embarcadero Nuevo Nativitas y Cuemanco.

Cabe señalar que en el formato "Contrato para Otorgar en Donación Bienes Inmuebles" con folio núm. CD/XOC/007/2019, se encuentra firmado de recibido por el señor Guillermo Juárez Sandoval; sin embargo, en el acta constitutiva del 5 de marzo de 1991 de la Asociación "Unión General de Propietarios de Canoas y Trajineras al Servicio del Turismo en el Lago de Xochimilco Embarcadero Belén", ante notario público núm. 155 de la Ciudad de México, no se encuentra registrado como socio perteneciente a dicha asociación.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Al no cerciorarse que al ciudadano al que se le entregó uno de los 10 carros del golf perteneciera a la asociación beneficiada, se denota la falta de mecanismos de control para verificar que los beneficios se entreguen únicamente a ciudadanos que forman parte de la asociación.

- c) De acuerdo con lo anterior, adicionalmente se solicitó al órgano político administrativo el documento mediante el cual se deja constancia de la entrega directa a los beneficiarios y en que se evidencie la participación del Órgano Interno de Control; sin embargo,

la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.

Por lo expuesto, la Alcaldía Xochimilco reconoció las obligaciones de pago en favor de los beneficiarios por la entrega en especie por medio de los formatos “Reporte de Entradas de Materiales” del 15 y 21 de mayo de 2019, pero no acreditó las salidas del almacén; tampoco fue posible determinar el destino de los bienes adquiridos de acuerdo con las reglas de operación de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” y los lineamientos de operación de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, según las condiciones establecidas en los contratos respectivos de los bienes muebles adquiridos; además de la acción social, la recepción de un carro de gol por una persona que no acreditó ser perteneciente a una asociación.

Recomendación

ASCM-93-19-6-XOC

Es conveniente que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que las fechas asentadas en los formatos de salida de almacén sean posteriores a las señaladas en los formatos entrada de almacén.

Recomendación

ASCM-93-19-7-XOC

Es conveniente que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar que, en la entrega de las ayudas en especie, se cerciore que el ciudadano está acreditado para recibir el bien objeto de la ayuda.

10. Resultado

Con la finalidad de verificar si la Alcaldía Xochimilco dispuso de un mecanismo de comprobación por el otorgamiento de las ayudas en especie a favor de los beneficiarios finales, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019, se revisó la documentación que soporta el cumplimiento de las reglas de operación de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”, a cargo de la Alcaldía Xochimilco para el Ejercicio de 2019, como se indica a continuación:

Programa Social “Semillas y Material Vegetativo”

1. El sujeto fiscalizado proporcionó 79 expedientes solicitados seleccionados como muestra de 1,060 que componen el padrón de beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, los cuales deben contener copia de identificación oficial con fotografía del Instituto Federal Electoral (IFE) o del Instituto Nacional Electoral (INE), original y copia para cotejo), residir en alguna de las Unidades Territoriales de la Alcaldía Xochimilco, lo cual se demostrara con el comprobante de domicilio (predial, luz, agua, telefonía fija), así como la expedida por los Comités Vecinales de los Pueblos y Barrios y las Coordinaciones Territoriales, no mayor a tres meses y que coincida con la credencial oficial, copia de la Constancia de Productor emitida por autoridad competente Federal, Estatal o Local (original y copia para cotejo), formato de visita previa de supervisión (en la cual se revisará la Unidad de Producción), copia de Clave Única de Registro de Población (CURP) actual, formato ingresado en Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) (formato de Insumos para producción agropecuaria, Semillas y Material Vegetativo).

De los 79 expedientes proporcionados se determinó que se integraron con la documentación requerida, con lo que se avala que cumplieron los requisitos de acceso establecidos; excepto por el formato de visita previa de supervisión, en la cual se revisará la Unidad de Producción. Cabe señalar que en los expedientes se identificó un formato denominado “(Anexo A)”; sin embargo, los datos vertidos en él y la firma sólo corresponden al del beneficiario, no se describen datos de la Unidad de Producción y no están firmados por la Alcaldía, por lo que no se considera que acredite la visita de previa de supervisión en la cual se revisará la Unidad de Producción.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político, administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó 20 formatos “Visita de Unidad de Producción de Material Vegetativo 2019” los cuales cuentan con firma, describen datos de la Unidad de Producción y una imagen del beneficiario en la superficie del terreno; derivado de lo anterior, se determinó que aunque el sujeto fiscalizado acreditó tenerlos formatos citados, éstos no corresponden a los expedientes solicitados como muestra, ya que los 79 expedientes no

contenían el formato descrito, y debido a que no fue entregado el total de formatos seleccionados como muestra. Se considera que los expedientes no se integraron con todos los documentos requeridos, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber acreditado que los 79 expedientes solicitados como muestra se integraron con todos los documentos requeridos, se determinó que el sujeto fiscalizado incumplió las fracciones VII, "Requisitos y Procedimientos de Acceso"; VII.2 "Requisitos de Acceso" y VII.3, "Procedimientos de Acceso", párrafo octavo, del "Aviso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019" que establece:

"VII. Requisitos y Procedimientos de Acceso

"VII. 2. Requisitos de Acceso [...]

"Se realizará una visita previa de supervisión, en las cuales se revisará la Unidad de Producción. [...]

"VII. 3. Procedimientos de Acceso [...]

"Un expediente se considerará integrado cuando en él se encuentren los documentos ya señalados con antelación..."

Además de los requisitos citados, el expediente debe contener un comprobante que es la ficha de recepción de documentos y entrega de apoyos, para que así quede completo el registro al programa social. El sujeto fiscalizado proporcionó 79 fichas de recepción de documentos y entrega de apoyos, dando cumplimiento a la fracción VII, "Requisitos y Procedimientos de Acceso"; VII.3, "Procedimientos de Acceso", párrafo octavo, del aviso citado.

Por lo anterior, se determinó que fue posible verificar los 79 expedientes, seleccionados como muestra de 1,060 que componen el padrón de beneficiarios del programa social, y que éstos se integraron con la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos

de acceso establecidos en las reglas de operación, excepto por el formato de visita previa de supervisión.

2. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0436 del 27 de octubre de 2020 se solicitó al órgano político administrativo el contra recibo de los 1,060 beneficiarios del programa social, en el que se indica fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó 1,060 fichas de recepción de documentos y entrega de apoyos; sin embargo, en los formatos proporcionados no se encuentra la firma del beneficiario y la cantidad de semilla y material vegetativo entregado a cada beneficiario; asimismo, al pie del formato, se asienta la leyenda “En caso de no presentarse el día y la hora indicada para recoger su apoyo, se cancelará de forma automática”, por lo no se puede considerar que con dicho formato es el comprobante de la entrega de la ayuda en especie.

Por no haber acreditado tener el contra recibo de los 1,060 beneficiarios del programa social que representan un monto de 4,844.4 miles de pesos, el sujeto fiscalizado incumplió las fracciones VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”; VII.3, “Procedimientos de Acceso”, párrafo antepenúltimo, del aviso citado que establece:

“Conforme a la disponibilidad presupuestal se hará entrega del apoyo a la o el solicitante y una vez cubiertos los apoyos correspondientes y su comprobación en los tiempos establecidos, bajo previa supervisión, las o los responsables con las áreas correspondientes suscribirán un contra recibo indicando la fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo.”

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 11; 51; y 78, fracción I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 144, fracción I; y 166

de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.7 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), todos vigentes en 2019.

Los artículos 11, 51 y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

”Artículo 11. [...] Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.”

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 78.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables, [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose [...] por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

Los artículos 144, fracción I; y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

“Artículo 144. Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

“Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados [...] serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

Los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.7 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) señalan lo siguiente:

“6.3.3. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien series documentales y expedientes, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables [...]

”6.3.5. Todas las y los servidores públicos están obligados a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, así como facilitar su consulta y uso en términos de Ley [...]

”6.3.7. Las DGAD son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos [...], así como de la conservación en buen estado de sus acervos,

asegurándoles condiciones [...] que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.”

3. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020 se solicitaron los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 1,060 beneficiarios del programa social; sin embargo, la Alcaldía no acreditó contar con la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 1,060 beneficiarios del programa social, el sujeto fiscalizado incumplió las fracciones VIII, “Procedimientos de Instrumentación”, VIII.2. “Supervisión y Control”, primer párrafo, del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”, que establece:

“Se entregarán los avances físico-financieros de las solicitudes aprobadas a través de los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica...”

Asimismo, incumplió los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.

Programa “Animales de Corral y de Traspatio”

1. Respecto a la entrega en especie del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, con el oficio núm. DGACF-B/20/0403 del 16 de octubre de 2020 se solicitaron 65 expedientes seleccionados como muestra de 364 que componen el padrón de beneficiarios, los cuales deben contener copia de identificación oficial con fotografía (IFE o INE) y su original sólo para cotejo, residir en alguna de las Unidades Territoriales de la Alcaldía Xochimilco, lo cual se demostrara con el comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono), así como la expedida por las Coordinaciones Territoriales, no mayor a tres meses y que coincida con la credencial

oficial y el comprobante original solo será para cotejo, formato de visita previa de supervisión, en la cual se revisará el espacio físico o la Unidad de Producción (el supervisor se encargará del llenado de ficha técnica que se integrará al expediente), copia del CURP actual y el original solo para el cotejo, formato ingresado en CESAC (formato de Animales de Corral y de Traspatio). Sin embargo, la Alcaldía no proporcionó los expedientes solicitados.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado que se cuenta con los 65 expedientes solicitados, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 166 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2019.

Asimismo, incumplió la fracción VII, "Requisitos y Procedimientos de Acceso", VII.2, "Requisitos de Acceso", párrafo segundo, del "Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019" que señala lo siguiente:

"VII. Requisitos y Procedimientos de Acceso

"VII.2. Requisitos de Acceso [...]

"Presentarse en la Subdirección de Proyectos Sustentables [...], con la siguiente documentación. Todo trámite debe ser personal:

"-Entregar copia de identificación oficial con fotografía (IFE o INE). Y su original solo para cotejo. "-Entregar copia de comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono), así como la expedida Coordinaciones Territoriales, no mayor a tres meses y que coincida con la credencial oficial. Y el comprobante original solo será para cotejo.

”-Se realizará una visita previa de supervisión, en las cuales se revisará el espacio físico o la Unidad de Producción. (El supervisor se encargará del llenado de Ficha Técnica que se integrará al expediente).

”-Entregar copia de CURP actual. Y el original sólo es para cotejo.

”-Formato de CESAC.

”-Vivir en alguna de las Unidades Territoriales de la Alcaldía Xochimilco. Se coteja con el comprobante de domicilio.”

También incumplió los artículos 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 144, fracción I, y 166, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.7 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), todos vigentes en 2019.

Ademas de los requisitos citados, el expediente debe contener un comprobante que es la ficha de recepción de documentos y entrega de apoyos para completar su registro al programa social. Sin embargo, la Alcaldía no proporcionó los expedientes solicitados.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener el comprobante que es la ficha de recepción de documentos y entrega de apoyos, el cual demuestra que se completó el registro al programa social, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo cuarto, párrafo último, del “Acuerdo por el cual se da a conocer las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa Social de ‘Animales de Corral y de Traspatio’, para el ejercicio 2019, publicado el día 31 de enero tomo II, a cargo de la Alcaldía Xochimilco” que establece:

“Cuarto [...] Un expediente se considerará integrado cuando en él se encuentren los documentos ya señalados con antelación, momento en que se le entrega a la persona solicitante un comprobante que es la ficha de recepción de documentos y entrega de apoyos, quedando completado su registro al programa social.”

Por lo anterior, se determinó que no fue posible verificar que los expedientes de los beneficiarios para ayuda en especie, se integraron con la documentación que avale que se cumplieron los requisitos de acceso establecidos en las reglas de operación.

2. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0436 del 27 de octubre de 2020, se solicitó al órgano político administrativo el contra recibo de los 364 beneficiarios del programa social, en el que se indica la fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener el contra recibo de los 364 beneficiarios del programa social que representan un monto de 4,994.9 miles de pesos, el sujeto fiscalizado incumplió la fracción VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”; VII.3, “Procedimientos de Acceso”, párrafo antepenúltimo, del “Aviso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019” que establece:

“Conforme a la disponibilidad presupuestal se hará entrega del apoyo a la o el solicitante y una vez cubiertos los apoyos correspondientes y su comprobación en los tiempos establecidos, bajo previa supervisión, las o los responsables con las áreas correspondientes suscribirán un contra recibo indicando la fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo.”

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 11; 51; y 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos

de la Ciudad de México; 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 144, fracción I; y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.7 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), todos vigentes en 2019.

3. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitaron los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 364 beneficiarios del programa social; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 364 beneficiarios del programa social, el sujeto fiscalizado incumplió la fracción VIII, "Procedimientos de Instrumentación", VIII.2. "Supervisión y Control", primer párrafo, del "Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019" que establece:

"Se entregarán los avances físico-financieros de las solicitudes aprobadas a través de los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica..."

Asimismo, incumplió los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.

Acción Social "Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco"

1. Respecto a la entrega en especie de la acción social "Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco", con el oficio núm. DGACF-B/20/0456 del 10 de noviembre de 2020, se solicitaron los expedientes de las 8 asociaciones beneficiadas

que deben estar integrados con el documento que compruebe que se es prestador de servicio, registro en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos, documento que compruebe quién es el representante legal de prestadores de servicios, copia de IFE, copia de CURP y copia del acta constitutiva. Sin embargo, la Alcaldía no proporcionó los expedientes solicitados.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó los expedientes de las 8 asociaciones beneficiadas, los cuales contienen los requisitos de acceso establecidos en los lineamientos de operación; sin embargo, en dos expedientes no se encontró el registro en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos ni el documento que compruebe quién es el representante legal de prestadores de servicios, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber acreditado que se cuenta con el registro en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos ni el documento que compruebe quién es el representante legal de prestadores de servicios de dos asociaciones beneficiadas, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 166 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2019.

Asimismo, incumplió el numeral 9. “Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso”, apartado “Requisitos de Acceso”, del “Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada ‘Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco’”, que establece lo siguiente:

“9. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

”1. Ser prestador de servicio.

”2. Estar registrado en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos...”

Por lo anterior, se determinó que no se acreditó que dos expedientes de las asociaciones beneficiadas para ayuda en especie, se integraran con el registro en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos ni el documento que compruebe quién es el representante legal de prestadores de servicios, establecidos en los lineamientos de operación.

2. Adicionalmente, con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitó al órgano político administrativo el documento mediante el cual se deja constancia de la entrega directa a los 10 beneficiarios y en el cual se deja asentada la participación del Órgano Interno de Control; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó el documento solicitado.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó la imagen que registra la participación de servidores públicos mientras cortan el listón el día de la entrega de los carros de golf, y se señala con flechas a la Auditora Especializada, adscrita a la Unidad Departamental de Auditoría Administrativa y Operativa de Control Interno "A", del Órgano Interno de Control en Xochimilco; sin embargo, la ASCM considera que no se aportaron elementos suficientes para acreditar la participación del Órgano Interno de Control, ya que no se proporcionó el medio por el cual se invita a éste para participar en la citada entrega, con sello o firma de la notificación; por tanto, la presente observación no se modifica.

Por no haber acreditado tener el documento mediante el cual se deja constancia de la entrega directa a los 10 beneficiarios y en el cual se deja asentada la participación del Órgano Interno de Control, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 9, "Criterios de Exigibilidad y Requisitos de Acceso", párrafo tercero, del "Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social para el ejercicio 2019, denominada, 'Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco'" que establece:

"El Órgano Interno de Control estará presente en la entrega del Carro de Golf, verificando que la entrega se haga directa a los beneficiarios."

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal ambas vigentes en 2019.

Por lo anterior, se concluye que para el programa social “Semillas y Material Vegetativo” fue posible validar que todos los expedientes se integraron con la documentación que avala que los beneficiarios cumplieron los requisitos de acceso establecidos en las reglas de operación, excepto por el formato de visita previa de supervisión; para el programa social “Animales de Corral y de Traspatio” no fue posible validar si todos los expedientes se integraron con la documentación que avala que los beneficiarios cumplieron los requisitos de acceso establecidos en las reglas de operación; adicionalmente, no fue posible revisar el contra recibo que acredita la conclusión del proceso administrativo de los 1,060 beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo” que representan un monto de 4,844.4 miles de pesos y el contra recibo que acredita la conclusión del proceso administrativo de los 364 beneficiarios del programa social “Animales de Corral y de Traspatio” que representa un monto de 4,994.9 miles de pesos, para ambos programas no se acreditó tener los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de total de los beneficiarios. Para la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, no se acreditó que dos expedientes de las asociaciones beneficiadas para ayuda en especie, se integraran con su registro en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos y el documento que compruebe quién es el representante legal de prestadores de servicios establecidos; adicionalmente, no fue posible revisar el documento mediante el cual se deja constancia de la entrega directa a los 10 beneficiarios que integran las 8 asociaciones y en el cual esté asentada la participación del Órgano Interno de Control.

Recomendación

ASCM-93-19-8-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que los expedientes de los programas sociales y de las acciones sociales se integren con la documentación personal, informes, contra recibo, constancias de entrega y demás información requerida, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación para los programas sociales y de los lineamientos de operación de las acciones sociales que acrediten su cumplimiento.

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que se deje constancia de la participación del Órgano Interno de Control en los diferentes eventos en que se requiera, de conformidad con los lineamientos de operación de la acción social.

11. Resultado

A fin de verificar si la Alcaldía Xochimilco publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su padrón de beneficiarios de los programas sociales, en los plazos establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y alcaldía, se revisó la documentación que soporta su cumplimiento.

El órgano político administrativo publicó el padrón de beneficiarios de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 303 del 13 de marzo de 2020, dentro de los plazos establecidos en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal vigente en 2019.

Mediante la nota informativa sin número del 5 de noviembre de 2020, el sujeto fiscalizado informó lo siguiente:

“... Director General de Desarrollo Social elaboró el oficio núm. XOCH13-DGD/539/2020, con fecha 2 de marzo de 2020, en el que se enviaba los padrones de madera digital, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de cumplir con el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

”Asimismo, mi personal acudió varias ocasiones a la oficina del Congreso de la Ciudad de México [...], siendo que no encontró al personal de dicha oficina para entregar dicho documento. Se tomó diversas alternativas para la entrega de este documento y la respuesta fue negativa.

”Y derivado de la Contingencia Sanitaria no fue posible la recepción de dicho documento, en donde el equipo de seguridad del Congreso de la Ciudad de México, mencionó que recibirán a las personas externas para cualquier trámite, hasta nuevo aviso.”

Derivado de la suspensión de términos, de lo cual dan cuenta las diversas declaraciones, acuerdos y decretos; el funcionamiento del sujeto fiscalizado que nos ocupa, en este caso la Alcaldía Xochimilco se ha visto severamente afectada, lo cual fue impedimento para que Auditoría Superior de la Ciudad de México se pronunciara sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal vigente en 2019.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado publicó el padrón de beneficiarios de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; sin embargo, derivado a la suspensión de términos, así como de las acciones tomadas por el Gobierno de la Ciudad de México para prevenir y evitar el contagio del Coronavirus, se pronunció sobre la dificultad para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Gasto Ejercido

12. Resultado

Con objeto de verificar si el ejercicio del gasto del sujeto fiscalizado se ajustó a las disposiciones normativas y se utilizó para el cumplimiento de las funciones del órgano político administrativo, y si éste emitió las CLC debidamente elaboradas, revisadas y aprobadas por los servidores públicos facultados para ello, y soportadas con la documentación comprobatoria del gasto de los pagos realizados, que cumpliera los requisitos fiscales y administrativos aplicables, se revisaron 5 CLC por 13,839.2 miles de pesos (IVA incluido), de los cuales 9,828.9 miles de pesos se pagaron con recursos locales y 4,010.3 miles de pesos con recursos federales. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Programa Social “Semillas y Material Vegetativo”

Se comprobó que las dos CLC núms. 02-CD-16-101275 y 02-CD-16-102679, emitidas el 7 de junio y el 24 de septiembre de 2019; respectivamente, por un importe de 4,844.4 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, para pagar el programa social “Semillas y Material Vegetativo”, por la ayuda en especie que amparan los contratos núms. 02-CD-16-C-004 y 02-CD-16-C-005, se encuentran soportadas con 2 facturas, junto con los documentos que atendieron las características, complejidad y magnitud del programa social, entre los que se encuentran la autorización de la suficiencia presupuestal, la autorización del titular del órgano político administrativo; sin embargo, no se acreditó tener el total de los contra recibos de los 1,060 beneficiarios del programa social. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.

Programa Social “Animales de Corral y de Traspatio”

Se comprobó que las dos CLC núms. 02-CD-16-104237 y 02-CD-16-104520, emitidas el 24 y el 31 de diciembre de 2019, respectivamente, por un importe de 4,994.9 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, para pagar el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, por la ayuda en especie que ampara el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019, se encuentran soportadas con una factura, junto con los documentos que atendieron las características, complejidad y magnitud del programa social, entre los que se encuentran la autorización de la suficiencia presupuestal, la autorización del titular del órgano político administrativo; sin embargo, no se acreditó tener el total de los contra recibos de los 364 beneficiarios del programa social. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.

Acción Social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”

Se comprobó que la CLC núm. 02-CD-16-103805, emitida el 10 de diciembre de 2019, por un importe de 3,999.9 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, para pagar la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, por la ayuda en especie que ampara el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019, se encuentra soportada con 10 facturas, junto con los documentos

que atendieron las características, complejidad y magnitud de la acción social, entre los que se encuentran la autorización de la suficiencia presupuestal, la autorización del titular del órgano político administrativo para otorgar apoyos, ayudas y donativos por concepto de servicio para la acción social; sin embargo, no se proporcionaron los documentos mediante los cuales se deja constancia de la entrega directa a los beneficiarios y de la participación del Órgano Interno de Control. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.

1. Las facturas revisadas reúnen los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.
2. El registro presupuestal de la adquisición de bienes muebles en los contratos seleccionados como muestra de los programas sociales y de la acción social para el apoyo en especie, se realizó en la partida de gasto que aplicó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en los términos solicitados y autorizados por la SAF y, por consiguiente, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
3. Las cifras reportadas por el órgano político administrativo coinciden con las reflejadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
4. Por medio del oficio núm. XOCH13-DGA/046/2020 del 10 de enero de 2020, así como de sus anexos respectivos, la Dirección General de Administración del sujeto fiscalizado informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF sobre el pasivo circulante del sujeto fiscalizado por el ejercicio de 2019, correspondiente a los compromisos no cubiertos durante dicho ejercicio, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado dispuso de la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por las ayudas en especie, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; realizó el registro presupuestal del gasto de acuerdo con su naturaleza; y reportó cifras que coinciden

con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; sin embargo, no acreditó tener el total de los contra recibos de los 1,060 beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo” y de los 364 beneficiarios del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”; asimismo, no acreditó contar con los documento mediante los cuales se deja constancia de la entrega directa a los beneficiarios y de la participación del Órgano Interno de Control de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” (para los tres casos, dichas irregularidades se detallan en el resultado núm. 10).

13. Resultado

La Alcaldía Xochimilco incluyó en las reglas de operación de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” y en los lineamientos de operación de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, la leyenda siguiente:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

”Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa Social Delegacional en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019.

Por lo anterior, se concluye que las reglas de operación de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” y en los lineamientos de operación de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” cumplieron lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Gasto Pagado

14. Resultado

A fin de verificar que los pagos realizados a los prestadores de servicios, por un importe de 13,839.2 miles de pesos, se hubiesen realizado para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado por los montos pactados en los contratos seleccionados como muestra, se revisó la información proporcionada por los prestadores de servicios seleccionados como muestra. En su análisis, se obtuvo lo siguiente:

Número de contrato	Proveedores	Oficio de confirmación		Oficio de respuesta	
		Número	Fecha	Número	Fecha
02-CD-16-C-004-2019	Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V.	DGACF-B-20/0426	26/X/20	Sin número	Sin fecha
002-CD-16-C-005-2019	Lázaro García Hernández	DGACF-B-20/0427	26/X/20	Sin número	28/X/20
02-CD-16-C-130-2019	Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V.	DGACF-B-20/0426	26/X/20	Sin número	Sin fecha
02-CD-16-C-160-2019	SBM REVE, S.A de C.V.	DGACF-B-20/0428	26/X/20	*	*

* A la fecha de la notificación del Informe de Resultados para Confronta (17 de diciembre de 2020), el proveedor no ha proporcionado información.

1. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitaron los reportes de CLC y documentos múltiples para los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019, 002-CD-16-C-005-2019, 02-CD-16-C-130-2019 y 02-CD-16-C-160-2019 emitidos por el SAP-GRP; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la documentación solicitada.

En el acto de confronta por escrito, del 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, y tras analizar la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no acreditó contar con los reportes de CLC y documento múltiple para la partida 4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas" emitidos por el SAP-GRP.

Por no proporcionar los "Reportes de CLC y DM para Contrato", emitidos por el SAP-GRP, a la fecha de la elaboración del presente informe, la Alcaldía Xochimilco incumplió lo

establecido en los artículos 11 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.7 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis) todos vigentes en 2019.

No obstante, las obligaciones derivadas del contrato suscrito con los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V. (02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-130-2019), Lázaro García Hernández (002-CD-16-C-005-2019) y SBM REVE, S.A de C.V. (02-CD-16-C-160-2019), fueron liquidadas con cargo al presupuesto de la Alcaldía Xochimilco en 2019, lo cual se verificó por medio de los registros presupuestales del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" proporcionado por la SAF.

Los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández confirmaron los pagos respectivos, y como evidencia remitieron copia de los estados de cuenta bancarios donde se observan las transferencias electrónicas.

2. Se verificó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria la emisión de los comprobantes fiscales expedidos por los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., Lázaro García Hernández y SBM REVE, S.A de C.V. Al respecto, se constató que las facturas expedidas a la Alcaldía Xochimilco fueron debidamente autorizadas.

Con base en lo anterior, se determinó que los proveedores seleccionados como muestra recibieron el pago por los servicios contratados con recursos del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por parte del sujeto fiscalizado y que las facturas fueron debidamente autorizadas, que la documentación proporcionada por los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández, corresponde a la entregada por el sujeto fiscalizado, y que las facturas fueron debidamente autorizadas; sin embargo, el órgano político administrativo no acreditó contar con los reportes de CLC y documentos múltiples para la partida 4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas" emitidos por el SAP-GRP.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 10, recomendación ASCM-92-19-15-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar el control de los medios de identificación electrónica para la emisión de los reportes de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples por el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales, y que tal información se guarde, custodie y conserve, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Cumplimiento

15. Resultado

Con la finalidad de constatar que la Alcaldía Xochimilco atendió lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”, y los lineamientos de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, así como de sus respectivas convocatorias, se revisó la documentación que soporta su cumplimiento. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Programa Social “Semillas y Material Vegetativo”

El sujeto fiscalizado proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 Tomo II el 31 de enero de 2019 en la que se dio a conocer el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”; asimismo, proporcionó imágenes de la difusión del programa social en el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), así como en las redes sociales y en los estrados, paredes y puertas de las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Dirección de Desarrollo Sustentable; dando cumplimiento a las fracciones VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”; VII.1. “Difusión” y VII.3. “Procedimientos de acceso”; párrafo segundo, del “Aviso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”.

Programa Social “Animales de Corral y de Traspatio”

1. El sujeto fiscalizado proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo II, del 31 de enero de 2019 en la que se dio a conocer el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”; adicionalmente, proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 208 del 28 de octubre de 2019 en la que se dio a conocer el “Acuerdo por el cual se da a conocer las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa Social de ‘Animales de Corral y de Traspatio’, para el ejercicio 2019, publicado el día 31 de enero tomo II”, a cargo de la Alcaldía Xochimilco.

Asimismo, con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitó evidencia de documental de la difusión del programa social en el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), así como en el portal de internet oficial de la Alcaldía; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la información solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener la evidencia de documental de la difusión del programa social en el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), así como en el portal de internet oficial de la Alcaldía, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo cuarto, primer párrafo, del “Acuerdo por el cual se da a conocer las modificaciones de las reglas de operación del Programa Social de ‘Animales de Corral y de Traspatio’, para el ejercicio 2019, publicado el día 31 de enero tomo II”, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, que establece:

“Cuarto: La difusión del programa se realizará [...], en la publicación del programa en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), así como la página de electrónica de la Alcaldía Xochimilco <http://xochimilco.gob.mx>.”

Programas Sociales “Semillas y Material Vegetativo”
y “Animales de Corral y de Traspatio”

1. El órgano político administrativo publicó la Convocatoria del Programa Social “Semillas y Material Vegetativo” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 57 del 17 de marzo de 2019; sin embargo, no proporcionó la convocatoria del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”.

Asimismo, con la nota informativa del 15 de octubre de 2019, el sujeto fiscalizado informó lo siguiente:

“Como lo menciona el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal [...], que también debió estar publicados en dos medios de circulación del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), al respecto le comento que las áreas no cuentan con presupuesto para llevar a cabo este proceso; ya que los programas sociales no son universales, sólo locales porque los apoyos están dirigidos a las personas que viven y residen en la demarcación.”

Derivado de lo anterior, se determinó que, aunque el sujeto fiscalizado justificó no realizar la publicación en dos medios de mayor circulación, tampoco proporcionó la evidencia de su publicación y difusión en el Sistema de Información de Desarrollo Social (SIDESO) ni en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno de la Ciudad de México para los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”.

Además, del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, la Alcaldía Xochimilco no proporcionó la evidencia de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, así como de su difusión.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó la publicación de la Convocatoria del Programa Social “Animales de Corral y de Traspatio” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 215 del 6 de noviembre de 2019, dando así cumplimiento al señalamiento del

artículo 33, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, pero únicamente en cuanto a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Tras analizar la documentación proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no se proporcionó información en relación con la evidencia de la publicación de la convocatoria en el Sistema de Información de Desarrollo Social (SIDESO) y difusión, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que la presente observación no se modifica.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 33, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal vigente en 2019 que establece:

“Artículo 33.- [...] Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en [...], en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal...”

2. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitó el mecanismo para dejar evidencia de la visita previa de supervisión, en la cual se supervisaría la Unidad de Producción para el programa social “Semillas y Material Vegetativo” y el espacio físico o la Unidad de Producción para el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la información solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado el mecanismo para dejar evidencia de la visita previa de supervisión, en la cual se supervisará la Unidad de Producción para el programa social “Semillas y Material Vegetativo” y el espacio físico o la Unidad de Producción para el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, el sujeto fiscalizado incumplió la fracción VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”, VII.2. “Requisitos de acceso”, tercer requisito, del “Aviso

por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”.

Para el programa social “Semillas y Material Vegetativo” establece:

“VII. Requisitos y procedimientos de acceso [...]

”VII.2. Requisitos de acceso

”Las personas físicas que deseen participar en el programa: [...]

”- Se realizará una visita previa de supervisión, en las cuales se revisará la Unidad de Producción.”

Y para el programa social “Animales de Corral y de Traspatio” establecen:

“VII. Requisitos y procedimientos de acceso [...]

”VII.2. Requisitos de acceso

”Las personas físicas que deseen participar en el programa: [...]

”- Se realizará una visita previa de supervisión, en las cuales se revisará el espacio físico o la Unidad de Producción. (El supervisor se encargará del llenado de Ficha Técnica que se integrará al expediente).”

3. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitó evidencia de que la Subdirección de Producción Agroforestal (programa social “Semillas y Material Vegetativo”) y la Subdirección de Proyectos Sustentables (programa social “Animales de Corral y de Traspatio”) publicaron en lugar visible de las citadas Subdirecciones, el listado de los beneficiarios que cumplieron los requisitos en tiempo y forma; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener la evidencia de que la Subdirección de Producción Agroforestal publicó en lugar visible el listado de los beneficiarios que cumplieron los requisitos en tiempo y forma del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, el sujeto fiscalizado incumplió la fracción VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”; VII.3. “Procedimientos de acceso”, párrafo octavo, del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019” que establece:

“VII. Requisitos y procedimientos de acceso [...]

”VII.3. Procedimientos de acceso [...]

”... La Subdirección de Producción Agroforestal publicará en lugares visibles de la misma Subdirección, el listado de las y los beneficiarios que cumplieron con los requisitos en tiempo y forma...”

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado tener la evidencia de que la Subdirección de Proyectos Sustentables publicó en lugar visible el listado de los beneficiarios que cumplieron los requisitos en tiempo y forma del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo cuarto, párrafo último, del “Acuerdo por el cual se da a conocer las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa Social de ‘Animales de Corral y de Traspatio’, para el ejercicio 2019, publicado el día 31 de enero tomo II”, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, que establece:

“Cuarto: [...] La Subdirección de Proyectos Sustentables publicará en lugares visibles de la misma Subdirección, el listado de las y los beneficiarios que cumplieron con los requisitos en tiempo.”

4. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitó evidencia de que los beneficiarios fueron notificados del lugar y la fecha en que recibirían el apoyo de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”; sin embargo, la Alcaldía no acreditó tener la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber acreditado contar con la evidencia de que los beneficiarios fueron notificados del lugar y la fecha en que recibirían el apoyo de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”, el sujeto fiscalizado incumplió la fracción VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”, VII.3. “Procedimientos de acceso”, párrafos octavo (programa social “Semillas y Material Vegetativo”) y séptimo (programa social “Animales de Corral y de Traspatio”), del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”, que indican lo siguiente:

“VII. Requisitos y procedimientos de acceso [...]

”VII.3. Procedimientos de acceso [...]

”... y serán notificados del lugar y la fecha en que recibirán el apoyo...”

5. El sujeto fiscalizado con nota informativa sin fecha y firmada por el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el sujeto fiscalizado informó que no se presentaron casos o supuestos de solicitudes no aprobadas como lo señala la fracción VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”, VII.3. “Procedimientos de acceso”, párrafos octavo (programa social “Semillas y Material Vegetativo”) y séptimo (programa social “Animales de Corral

y de Traspatio”), del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”.

6. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0403 del 16 de octubre de 2020, se solicitó que mediante nota informativa se indicara si en los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” se presentó algunos de los supuestos establecidos en la fracción VII.4. “Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal”, del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”, y en caso de haber tenido algún caso bajo este supuesto, se proporcione la documentación que se generó para informar a las áreas involucradas de lo sucedido y se indique si se realizó la sustitución de beneficiario, así como la documentación que se generó por la sustitución. Sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la documentación solicitada.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber informado si en los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” se presentó algunos de los supuestos de causales de baja o suspensión temporal, no se pudo determinar el cumplimiento a la fracción VII, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”, VII.4. “Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal”, del aviso citado que establece:

“VII. Requisitos y procedimientos de acceso [...]

”VII.4. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal

”- El incumplimiento en lo relativo al objetivo del Programa ‘Semillas y Material Vegetativo’.

”- El incumplimiento en lo relativo al objetivo del Programa ‘Animales de Corral y de Traspatio’.

”- Desvío de los recursos asignados para la realización de la siembra.

”- Presente documentos apócrifos para la integración del expediente.

”- Realicen más de una solicitud.

”- Ser beneficiario de más de un programa social de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable No existen bajas temporales o requisitos de permanencia específicos, en todo caso no podrán continuar con el procedimiento de la asignación de apoyo o en su caso se iniciará su proceso de veto.”

7. El órgano político administrativo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 372 del 24 de junio de 2020 el “Aviso por el cual se dan a conocer las Evaluaciones Internas 2020, de los programas sociales que fueron ejercidos en el año 2019”, dando cumplimiento al artículo 42, sexto párrafo, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y a la fracción XI, “Mecanismo de Evaluación e Indicadores”, XI.1, “Evaluación”, párrafo último, del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”.

Respecto al envío a la Comisión de Planeación del Desarrollo en el Congreso de la Ciudad de México de la evaluación interna del programa social, la Alcaldía proporcionó los oficios núms. XOCH13-DGD/732/2020 y XOCH13-DGD/733/2020, ambos del 9 de junio de 2020, sin sello de recepción. Cabe señalar que, desde marzo del presente año, la Ciudad de México se encuentra en declaratoria de emergencia sanitaria, así como de las acciones tomadas por el Gobierno de la Ciudad de México para prevenir y evitar el contagio del Coronavirus, por lo que no ha sido posible la recepción de los resultados de Evaluación por la Comisión referida, ya que la misma se encuentra en suspensión de términos.

Derivado de la suspensión de términos, de lo cual dan cuenta las diversas declaraciones, acuerdos y decretos, el funcionamiento del sujeto fiscalizado que nos ocupa, la Alcaldía Xochimilco, se ha visto severamente afectada, lo cual fue impedimento para que Auditoría Superior de la Ciudad de México se pronunciara sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42, sexto párrafo, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019, y la fracción XI, “Mecanismo de Evaluación e Indicadores”, XI.1, “Evaluación”,

párrafo último, del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”.

8. El sujeto fiscalizado proporcionó el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable de la Alcaldía Xochimilco 2019 del 28 de febrero de 2019, en la que se observa su participación social en las sesiones del Consejo Delegacional de Desarrollo Rural Sustentable, dando cumplimiento a la fracción XII. “Formas de participación social”, párrafo segundo, del “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”.
9. El sujeto fiscalizado publicó su padrón de beneficiarios de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 30 del 13 de marzo de 2020, dentro de los plazos establecidos en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal vigente en 2019.

Acción Social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”

1. El órgano político administrativo proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 245 del 19 de diciembre de 2019, en la que se publica el “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social para el ejercicio 2019, denominada, ‘Revitalizar y Fortalecer Economía en los Embarcaderos de Xochimilco’”; asimismo, con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020, se solicitó evidencia de documental de la difusión de la acción social en el portal de internet oficial de la Alcaldía, así como en las redes sociales.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó imágenes en donde se observa un cartel en el que se invita a participar en la acción social; sin embargo, no entregó lo solicitado de acuerdo con lo establecido en sus Lineamientos de Operación de la acción social.

Tras analizar la documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no se proporcionó la evidencia de documental de la difusión de la acción social en el portal de internet oficial de la Alcaldía, así como en las redes sociales, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber acreditado tener la evidencia de documental de la difusión de la acción social en el portal de internet oficial de la Alcaldía, así como en las redes sociales, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 10. "Difusión" del aviso citado que establece:

"10. Difusión

"Los Lineamientos de Operación de la Acción Social 'Revitalizar y Fortalecer la economía en los embarcaderos de Xochimilco' se darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la página web y redes sociales de la Alcaldía."

2. El sujeto fiscalizado proporcionó copias de las actas constitutivas de las 8 asociaciones beneficiadas, que bajo cualquiera de las figuras legales de asociación aplicable a territorio nacional, respaldan la actividad de la población beneficiada correspondiente a 283 prestadores de servicios turísticos; por lo anterior, dio cumplimiento al numeral 4.3. "Definición de la población objeto y beneficiaria", párrafo "Población Beneficiaria", del "Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada 'Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco'".
3. El órgano político administrativo proporcionó 8 formatos "Contrato para Otorgar en Donación Bienes Inmuebles", firmados el 30 de diciembre de 2019 por el Director General de Turismo y Fomento Económico, el Director de Turismo y un miembro activo de la asociación. Los formatos, en su anexo I, describen la cantidad, descripción del bien y costo de adquisición; y en el anexo II, se describe el número de factura, su fecha y monto. En los 8 formatos "Contrato para Otorgar en Donación Bienes Inmuebles", se realizó la donación de 10 carros de golf como se especifica en el resultado 9, numeral 3, inciso b).

Derivado de lo anterior, el sujeto fiscalizado dio cumplimiento al numeral 4.6. "Participación Social", párrafo primero, del "Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación

de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada 'Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco'".

4. El sujeto fiscalizado proporcionó nota informativa sin número y sin fecha, mediante la cual informó que no se cuenta con información de bitácora, cuota y álbum fotográfico, ya que para poder hacer uso de los carros del golf, los beneficiarios deberán tener el permiso de la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Rutas y Especializado, por lo cual la Dirección General de Turismo y Fomento Económico giró el oficio núm. XOCH13/DTF/208/20 del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó al Director de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que iniciara el proceso de regularización vial, indicando que el trámite se encuentra en proceso, derivado de la contingencia sanitaria declarada en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del virus Sars-Cov-2.

Derivado de la suspensión de términos, de lo cual dan cuenta las diversas declaraciones, acuerdos y decretos; el funcionamiento del sujeto fiscalizado que nos ocupa, la Alcaldía Xochimilco, se ha visto severamente afectada, lo cual fue impedimento para que Auditoría Superior de la Ciudad de México se pronunciara sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.6. "Participación Social", de los puntos 1, 2, 5 y 6, del "Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada 'Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco'".

6. El sujeto fiscalizado proporcionó 8 peticiones o solicitudes de las asociaciones beneficiadas, dando cumplimiento al numeral 9. "Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso", párrafo cuarto, del "Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada 'Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco'".
7. El sujeto fiscalizado proporcionó el expediente de las 8 asociaciones beneficiadas, los cuales contienen los requisitos de acceso establecidos en los lineamientos de operación; sin embargo, en los expedientes de dos asociaciones beneficiadas no se encontró el registro en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos, documento que compruebe quién es el

representante legal de los prestadores de servicios. Dicha irregularidad se detalla en el resultado núm. 10.

8. El sujeto fiscalizado proporcionó la nota informativa sin número y sin fecha, mediante la cual informó que en la ejecución de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” no se presentó alguno de los supuestos establecidos en numeral 9. “Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso”, párrafo que señala “Causará baja...”, del “Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada ‘Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco’”.

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que respecto al programa social “Semillas y Material Vegetativo”, el sujeto fiscalizado proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en la que se dieron a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019.

Asimismo, del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, se proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en la que se dio a conocer el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019; adicionalmente, proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en la que se publicaron las modificaciones de las reglas de operación del programa social; sin embargo, no se acreditó tener la evidencia de documental de la difusión del programa social en el Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), así como en el portal de internet oficial de la Alcaldía.

Además, el órgano político administrativo acreditó del programa “Semillas y Material Vegetativo” la Convocatoria publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, así como el ejemplar de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* con las Evaluaciones Internas 2020 de los programas sociales que fueron ejercidos en 2019; además, acreditó contar con la documentación que comprobó la participación social en las sesiones del Consejo Delegacional de Desarrollo Rural Sustentable, y de la publicación del padrón de beneficiarios de los programas sociales dentro de los plazos establecidos; sin embargo, no proporcionó la publicación de la convocatoria del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”; tampoco acreditó contar con la evidencia del mecanismo para dejar evidencia de la visita previa de supervisión, así como de la evidencia de que las áreas correspondientes publicaran en lugar visible, el listado de los

beneficiarios que cumplieron los requisitos en tiempo y forma; no acreditó tener evidencia de que los beneficiarios fueron notificados del lugar y la fecha en que recibirían el apoyo, así como haber informado si en los programas sociales se presentó algunos de los supuestos de causales de baja o suspensión temporal. El sujeto fiscalizado tampoco presentó evidencia del envío de la evaluación interna de los programas sociales a la Comisión de Planeación del Desarrollo en el Congreso de la Ciudad de México.

Es de precisar que para el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, los puntos 2, 5, 6, 7 y 8, antes citados consistentes en visita previa de supervisión, de los casos de las solicitudes no aprobadas, de los supuestos de causales de baja o suspensión temporal, de la evaluación interna y de la participación social en las sesiones del Consejo Delegacional de Desarrollo Rural Sustentable, se establecen en el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, tomo II, del 31 de enero de 2019. No obstante, no están considerados en el “Acuerdo por el cual se dan a conocer las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa Social de ‘Animales de Corral y de Traspatio’, para el ejercicio 2019, publicado el día 31 de enero tomo II”, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 208 del 28 de octubre de 2019; sin embargo, en sus transitorios no se realiza la aclaración que deja sin efecto la publicación del 31 de enero de 2019, por lo que el sujeto fiscalizado los toma en cuenta como puntos por considerar.

De la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, se concluye que el sujeto fiscalizado acreditó haber publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* los lineamientos de operación de la acción social y presentó el “Contrato para Otorgar en Donación Bienes Inmuebles”; sin embargo, no acreditó haber realizado la difusión de la acción social en el portal de internet oficial de la Alcaldía, así como en las redes sociales; asimismo, derivado de la suspensión de términos, así como de las acciones tomadas por el Gobierno de la Ciudad de México para prevenir y evitar el contagio del coronavirus, se pronunció sobre la dificultad del cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.6. “Participación Social”, de los puntos 1, 2, 5 y 6, del “Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social para el ejercicio 2019, a cargo de la Alcaldía Xochimilco, denominada ‘Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco’”.

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de la difusión, metas, tiempos, y demás requerimientos y actividades establecidos en las reglas de operación de los programas sociales y en los lineamientos de operación de las acciones sociales.

16. Resultado

Con el fin de verificar la elaboración y entrega oportuna de los informes mensuales y trimestrales sobre la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social y los informes de avance trimestral correspondientes al monto global y los beneficios de las ayudas y apoyos otorgados en 2019, señalados en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se revisó la documentación que soporta su cumplimiento, como se indica a continuación:

El sujeto fiscalizado acreditó haber remitido Congreso de la Ciudad de México los informes de avance trimestral correspondientes a los tres primeros trimestres de 2019 sobre la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en los que se indica de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; sin embargo, no acreditó haber remitido el cuarto trimestre de 2019.

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no acreditar haber remitido al Congreso de la Ciudad de México los informes de avance trimestral correspondientes al cuarto trimestre de 2019 sobre la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 34, fracción III, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Artículo 34. [...]

”III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social.”

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Xochimilco no acreditó haber presentado al Congreso de la Ciudad de México los informes de avance trimestral correspondientes al cuarto trimestre de 2019, relacionados con la evaluación y el ejercicio de los recursos del gasto social en los que se indica de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social.

Recomendación

ASCM-93-19-11-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de la entrega de los informes trimestrales pormenorizados sobre la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social ante las instancias correspondientes, en cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

17. Resultado

Con el objetivo de constatar que las ayudas en especie, otorgadas por la Alcaldía Xochimilco, al amparo de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” y de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” sujetas a revisión, hubiesen sido recibidas efectivamente por los beneficiarios finales, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se realizaría la aplicación de cuestionarios a los beneficiarios finales de los apoyos.

Al respecto, ante la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19 y en congruencia con las acciones establecidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como para garantizar la salud del personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y dar cumplimiento a las actividades realizadas por esta entidad de fiscalización relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2019, los trabajos se encuentran ejecutando de manera coordinada en la sana distancia, motivo por el cual no se practicarán cuestionarios a beneficiarios finales de los apoyos en especie al amparo

de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio” y no se realizarán las inspecciones físicas a beneficiarios finales para la ayuda en especie, otorgada al amparo de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, por lo que no se podrá constatar que las ayudas en especie otorgadas se hayan destinado al cumplimiento de los programas, acciones y atribuciones del órgano político administrativo.

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que no es posible constatar que las ayudas en especie otorgadas por la Alcaldía Xochimilco hayan sido recibidas por los beneficiarios inscritos en los programas sociales y en la acción social.

18. Resultado

Se verificó si el sujeto fiscalizado cumplió la normatividad aplicable y garantizó la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las acciones y atribuciones de sus servidores públicos en relación con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, y se constató que las unidades administrativas a las que están adscritos dichos servidores públicos funcionan correctamente y realizan sus actividades con legalidad; y se emprendieron acciones de control y vigilancia para tal efecto. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Programas Sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”

1. Fueron autorizados por el Comité de Planeación del Desarrollo; tuvieron n la autorización expresa del titular del órgano político administrativo, suficiencia presupuestal y reglas de operación sujetas a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad; y éstas fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido y están vinculadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.
2. La Alcaldía Xochimilco publicó el padrón de beneficiarios de los programas sociales en cita en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 303 del 13 de marzo de 2020;

dentro de los plazos establecidos. Respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 34, fracción II, párrafo segundo, referente a la entrega de padrones de los beneficiarios en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales en el Congreso de la Ciudad de México el sujeto fiscalizado mediante nota informativa núm. 30 del 5 de noviembre de 2020, informó: “la Dirección General de Desarrollo Social elaboró el oficio núm. XOCH13-DGD/539/2020, con fecha 2 de marzo de 2020, en el que se enviaba dichos padrones de manera digital, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales en el Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de cumplir con el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (aún vigente).

Debido a la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, no se contó con el oficio sellado de recepción mediante el cual se remite el padrón de beneficiarios en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales en el Congreso de la Ciudad de México.

3. No fue posible acreditar la entrega en especie de los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”.

Para el programa social “Semillas y Material Vegetativo” se determinó revisar 79 expedientes, los cuales se integraron con la documentación que avala que cumplieron los requisitos y procedimientos de acceso establecidos en el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”, excepto por el formato de visita previa de supervisión, en la cual se revisaría la Unidad de Producción; adicionalmente a estos requisitos, el expediente debe contener un comprobante que es la ficha de recepción de documentos y entrega de apoyos, para completar su registro al programa social, los cuales fueron proporcionados por el sujeto fiscalizado. Debido a la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, no se aplicarán cuestionarios a los beneficiarios finales de los apoyos en especie al amparo del programa social “Semillas y Material Vegetativo”.

Para el programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, se determinó revisar 65 expedientes; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la información solicitada, por lo que no fue posible

determinar si cumplieron los requisitos y procedimientos de acceso establecidos en el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales, para el ejercicio 2019”; adicionalmente a estos requisitos, el expediente debe contener un comprobante que es la ficha de recepción de documentos y entrega de apoyos, para completar su registro al programa social; sin embargo, no fue posible determinar si se dio cumplimiento. Debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, no se aplicarán cuestionarios a beneficiarios finales de los apoyos en especie al amparo del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”.

Tampoco se acreditó contar con el contra recibo de los 1,060 beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, así como los de los 364 beneficiarios del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”, en el que se indica la fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo.

Asimismo, tampoco se entregaron los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 1,060 beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo” y correspondientes a los 364 beneficiarios del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”.

Acción Social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”

1. La acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco” tuvo la autorización expresa del titular del órgano político administrativo, suficiencia presupuestal y lineamientos de operación están sujetos a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad; y éstos fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 245 del 19 de diciembre de 2019 y están vinculados con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024: se acreditó tener el oficio con el cual el Secretario Técnico del COPLADE comunicó al titular de la Alcaldía en qué sesión del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México se presentó la acción social y el número de acuerdo con el que fue aprobada.

2. El órgano político administrativo acreditó la entrega en especie de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”. Sin embargo, en los formatos de donación no se encuentra evidencia de la representación del Órgano Interno de Control.

Se determinó revisar los expedientes de las 8 asociaciones beneficiadas, los cuales contienen los requisitos de acceso establecidos en los lineamientos de operación; sin embargo, en los expedientes de dos asociaciones beneficiadas no se encontró el registro en el padrón de Prestadores de Servicios Turísticos, documento que compruebe quién es el representante legal de prestadores de servicios; respecto a la inspección física de los bienes adquiridos y entregados a los beneficiarios finales de los apoyos en especie al amparo de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, ante la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, no se realizarán dichas inspecciones. Adicionalmente, no fue posible verificar si se conto con el documento mediante el cual se deja constancia de la entrega directa de los 10 carros de golf a las 8 asociaciones beneficiadas y en el cual se deja asentada la participación del Órgano Interno de Control.

En el análisis de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto, se observó lo siguiente:

1. En el momento contable del gasto aprobado, el sujeto fiscalizado no acreditó haber emitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, los módulos de Integración por Resultados y Financiera de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y estimó originalmente recursos para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
2. En el momento contable del gasto modificado, el órgano político administrativo gestionó adecuaciones presupuestarias que tuvieron las justificaciones correspondientes; sin embargo, no acreditó haber evaluado el cumplimiento de los objetivos y metas ni haber contado con el resultado de dicha evaluación, tampoco haber tomado en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.
3. En el momento contable del gasto comprometido, el sujeto fiscalizado remitió en tiempo y forma a la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido correspondientes al

ejercicio de 2019, excepto el reporte relativo a enero, el cual fue presentado con un desfase de un día; remitió a la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF la copia de la versión definitiva del PAAAPS 2019, acompañada de copia del oficio de validación emitido por la SAF dentro del plazo establecido; asimismo, acreditó la captura de las modificaciones en el sitio web al PAAAPS de 2019; sin embargo, se observa que la captura de los trimestres primero, segundo y tercero se realizó con desfases de 3 a 59 días hábiles y se reflejaron en las modificaciones a su PAAAPS sus necesidades operativas.

Se tuvo la autorización del Alcalde en Xochimilco para gestionar y liberar los recursos asignados para los programas sociales “Semillas y Material Vegetativo” y “Animales de Corral y de Traspatio”, la suficiencia presupuestal y la aprobación de COPLADE con el acuerdo núm. COPLADE/SE/II/14/2019.

Para la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, el Alcalde en Xochimilco autorizó a la Dirección General de Administración gestionar y liberar los recursos asignados para la acción social; se contó con el oficio con el cual el Secretario Técnico del COPLADE comunicó al titular de la Alcaldía en qué sesión del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México se presentó la acción social y el número de acuerdo con el que fue aprobado.

Respecto al proceso de adjudicación, se formalizaron los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-130-2019, celebrados con el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V.; 002-CD-16-C-005-2019, celebrado con el proveedor Lázaro García Hernández; y 02-CD-16-C-160-2019, celebrado con el proveedor SBM REVE, S.A de C.V., donde se observó lo siguiente:

El sujeto fiscalizado no acreditó tener las invitaciones para participar en el proceso de adjudicación directa correspondiente a la requisición de compra núm. C2019-435 y, aunque sí acreditó tener los cuadros de sondeo de mercado, en el relativo a la requisición de compra núm. C2019-63 del 8 de enero de 2019, no se especifica una fecha de elaboración, por lo cual no se puede definir si dicho cuadro corresponde al estudio previo del procedimiento de adjudicación o es un documento que se encuentra dentro del proceso de adjudicación llevado a cabo por el sujeto fiscalizado.

Durante el proceso de adjudicación de invitación restringida a cuando menos tres concursantes del programa social “Semillas y Material Vegetativo”, se formalizaron con los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., y Lázaro García Hernández los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019; para el proceso de adjudicación directa del programa social “Animales de Corral y de Traspatio” se formalizó con el proveedor Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019; y para el proceso de adjudicación directa de la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, se formalizó con el proveedor SBM REVE, S.A de C.V., el contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019; sin embargo, los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 02-CD-16-C-005-2019 fueron firmados con dos días de desfase.

Se acreditó tener el formato “Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México”, pero no contiene la anotación que identifique a los prestadores de servicios como proveedores salarialmente responsables; se acreditó tener las manifestaciones bajo protesta de decir verdad en las que para los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019, 02-CD-16-C-005-2019 y 02-CD-16-C-130-2019, los proveedores declaran que el domicilio fiscal es rentado, por lo que quedan exentos de solicitar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; sin embargo, para la contrato núm. 02-CD-16-C-160-2019, el sujeto fiscalizado no acreditó tener la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se constató que los proveedores no se encontraron inhabilitados y manifestaron estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se presentaron las garantías de cumplimiento.

4. En el momento contable del gasto devengado, el sujeto fiscalizado proporcionó los formatos “Reporte de Entradas de Materiales”, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019, 2-CD-16-C-005-2019 y 02-CD-16-C-130-2019. Asimismo, el órgano político administrativo acreditó contar con el formato “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén”; sin embargo, para los contratos núms. 02-CD-16-C-004-2019 y 2-CD-16-C-005-2019, la fecha señalada en tres de los

formatos “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén” es abril, siendo que en los formatos “Reporte de Entradas de Materiales” se establece fecha de mayo, y para el contrato núm. 02-CD-16-C-130-2019, la fecha señalada en el formato “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén” es en noviembre, cuando en el formato “Reporte de Entradas de Materiales” se establece fecha en diciembre. Asimismo, para el contrato núm. 2-CD-16-C-160-2019 la fecha de los formatos “Solicitud de Entrega de Artículos de Almacén” es posterior a la registrada en el formato “Reporte de Entradas de Materiales”.

No se acreditó tener el contra recibo que indique la fecha, lugar y horario que acredita la conclusión del proceso administrativo y los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 1,060 beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo” que representa un monto de 4,844.4 miles de pesos y los 364 del programa social “Animales de Corral y de Traspatio” que representa un monto de 4,994.9 miles de pesos.

Para la acción social “Revitalizar y Fortalecer la Economía en los Embarcaderos de Xochimilco”, se acreditó tener 8 formatos “Contrato para Otorgar en Donación Bienes Inmuebles”, mediante los cuales se realizó la donación de 10 carros de golf. Cabe señalar que en los formatos de donación no se encuentra evidencia de la representación del Órgano Interno de Control, y el sujeto fiscalizado no acreditó tener el documento mediante el cual se deja constancia de la entrega directa a los beneficiarios y en el cual se asienta la participación del Órgano Interno de Control.

5. En el momento contable del gasto ejercido, el sujeto fiscalizado contó con la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por los bienes muebles adquiridos, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; sin embargo, no se acreditó tener el contra recibo que indique la fecha, lugar y horario que deje constancia de la conclusión del proceso administrativo y los informes financieros, narrativos y memoria fotográfica de los 1,060 beneficiarios del programa social “Semillas y Material Vegetativo” y los 364 del programa social “Animales de Corral y de Traspatio”; se realizó el registro presupuestal del gasto de acuerdo con su naturaleza, y se reportaron cifras que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; asimismo, el pasivo circulante se remitió con tres días naturales de desfase.

6. En el momento contable del gasto pagado, el sujeto fiscalizado extinguió sus obligaciones de pago con los proveedores Centro Especializado de Abasto, S.A de C.V., Lázaro García Hernández y SBM REVE, S.A de C.V.

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que el sujeto fiscalizado no cumplió las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo establecido para regular la aplicación del presupuesto en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado; y, aun cuando la evaluación del control interno fue medio para administrar los riesgos de irregularidades e ineficiencias a que estuvieron expuestas las actividades y el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo, se materializaron riesgos que derivaron en incumplimientos de diversas disposiciones jurídicas.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 18 resultados, de los cuales 12 generaron 38 observaciones, por las que emitieron 11 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por Unidad Administrativa de Auditoría a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15 y 16 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado Limitaciones de este informe.

Este dictamen se emite el 5 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Xochimilco en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables; y destinado al cumplimiento de programas, acciones y atribuciones del órgano político administrativo; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque el sujeto fiscalizado no realizó el trámite conforme a normatividad aplicable; asimismo, no se practicó la aplicación de cuestionarios a beneficiarios finales de los apoyos económicos y no se efectuaron inspecciones físicas requeridas.

Fundamentos de la Opinión

No fue posible pronunciarse sobre el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, debido a las declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
C.P. Adriana Julián Nava	Directora General
Mtro. Jesús Ricardo Gómez Anzo	Director de Auditoría "B"
Lic. Edgar Samuel Moyao Morales	Subdirector de Auditoría
C.P. Lucía Martínez Flores	Subdirectora de Auditoría
L.C. Isabel Rodríguez Picazo	Jefa de Unidad Departamental
L.A. Nomar Alaine Cortés Fernández	Jefe de Unidad Departamental
M.A. Marco Antonio Mendoza Contreras	Auditor Fiscalizador "A"
C.P. Enrique Molina Águila	Auditor Fiscalizador "A"
Lic. Patricia América Retana García	Auditora Fiscalizadora "A"
C. Armando Covarrubias Manrique	Honorarios
C.P. Pedro Jiménez Rodríguez	Honorarios